

R. 2462

EL

PARLAMENTARISMO

POR

TELESFORO OJEA Y SOMOZA

Libros 561.453



MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ

Libertad, 16 duplicado

1884



SUMARIO

I. Qué es el régimen representativo y qué son los sistemas constitucional y parlamentario.—II. La división de poderes es de la esencia del régimen representativo.—III. Necesidad de dividir el poder para evitar la tiranía.—IV. En la monarquía es una ficción la división de poderes.—V. Cuándo aparece el régimen representativo y cómo degenera en el parlamentarismo.—VI. Inconvenientes del parlamentarismo.—VII. Falseamiento de las elecciones en el sistema parlamentario.—VIII. Ingerencia del Gobierno en la discusión de actas y medio de evitarla.—IX. Elección de Presidente.—X. Discusión del Mensaje.—XI. Preguntas, interpelaciones; votos de censura, de confianza y de indemnidad; cuestiones libres y de Gabinete; autorización previa para presentar proyectos de ley; autorizaciones al Gobierno.—XII. Facultades que deben tener los Parlamentos.—XIII. Conclusión.

Confunden muchos las frases «régimen representativo,» «sistema parlamentario» y «sistema constitucional.» El haber visto esta confusión en discursos pronunciados en el Parlamento me mueve á fijar en el comienzo de este trabajo el diferente significado que para las personas versadas en el estudio del derecho público tienen las frases transcritas.

Llámase régimen representativo al Gobierno ejercido en representación del Pueblo; á la participación de los ciudadanos, por medio de sus representantes, en la gestión de los negocios públicos. En el régimen representativo puro, no hay función pública que se ejerza por derecho propio; todas las funciones se desempeñan en representación del Pueblo, en quien reside la soberanía en su unidad. Por eso, hablando con propiedad y en rigor, no puede decirse que en



la monarquía—absoluta ó constitucional, pura ó doctrinaria—existe verdadero régimen representativo; porque, al lado de la soberanía que las Cortes ejercen en representación del Pueblo, se levanta la soberanía que se atribuye el Trono. Sólo en las democracias, donde todo poder emana del Pueblo, existe el régimen representativo. La monarquía absoluta es la negación, y la monarquía constitucional es una forma mista del régimen representativo; una forma mista propia del período de transición que atravesamos, en el cual libran combate á muerte el antiguo y el nuevo régimen.

El régimen representativo reviste dos formas, se manifiesta de dos maneras, que son, el sistema consitucional y el sistema parlamentario; pudiera decirse que el régimen representativo es el género, y estos dos sistemas las especies.

En el sistema constitucional, las Asambleas votan las leyes y los presupuestos; pero no intervienen directamente en las funciones que corresponden á los poderes ejecutivo y judicial.

En el sistema parlamentario, las Asambleas dictan las leyes y gobiernan; no puede existir el Gobierno sin la confianza del poder legislativo. Por esto se llama parlamentarismo al Gobierno de los Parlamentos; mejor dicho, á la ingerencia de los Parlamentos en las funciones que corresponde desempeñar á los poderes ejecutivo y judicial.

Los sistemas representativo parlamentario y

representativo constitucional se hallan hoy establecidos en sus manifestaciones de régimen representativo puro y misto. Son ejemplo del régimen representativo parlamentario misto, Inglaterra, Portugal, Italia, Grecia, Bélgica y España: Francia, lo es del régimen representativo parlamentario puro.

El régimen representativo constitucional misto se halla establecido, entre otras naciones, en Austria y Alemania. El régimen representativo constitucional puro, en Suiza y en los Estados Unidos de América.

Dejo á un lado una porción de cuestiones que me salen al paso, tales como la demostración de que el Pueblo es el único soberano para regular la vida jurídica de los ciudadanos, en su aspecto social; el origen histórico del régimen representativo; el distinto significado que tienen hoy las palabras *Pueblo* y *Democracia* del que tuvieron en la Antigüedad y en la Edad Media, y otros muchísimos problemas, de los cuales no puedo tratar en este trabajo por falta de espacio. Parto del supuesto, para mí ineludible, de que sólo es legítimo el poder que emana del Pueblo: todo poder que se atribuyan personas ó colectividades por derecho propio, es una usurpación. La soberanía, el poder en su unidad reside exclusivamente en el Pueblo, y no de una manera virtual, sino *in actu*. De aquí, la costumbre como fuente de derecho positivo, y el que todos los poderes públicos deban desempeñar sus funciones por tiem-

po limitado y en representación del verdadero soberano.

Tampoco he de entrar en el examen detenido y profundo de la división de poderes; me limito á exponer brevísimas consideraciones sobre la necesidad de dividir la representación del poder por orden de funciones, para evitar que los funcionarios públicos abusen de sus facultades y usurpen la soberanía, al sentirse armados de ilimitados é incontrastables poderes.

Quiero servirme, para explanar mis ideas, de sencillos símiles y de lenguaje claro, por más que hayan de censurarme los pocos krausistas que quedan y los sociólogos de nuevo cuño á la manera del conservador Bluntschli, que forma escuela en Alemania, y del positivista inglés Herbert Spencer. Estos tratadistas cubren su doctrinarismo y su amor al antiguo régimen con hueca, rimbombante y nebulosa palabrería, que entusiasma á los que, faltos de capacidad para entenderla, ven profundidad de ideas en lo que no es más que limitación de su entendimiento y falta de laboriosidad. ¡Cuántas veces he oído pronunciar frases de Spencer á hombres que no las han comprendido, ni son capaces de comprenderlas! Soy francamente demócrata, y quiero exponer mis ideas sin velarlas con oscuras y pretenciosas frases: deseo además hacer asequible el estudio del derecho público á todas las inteligencias y á todos los grados de cultura. No escribo sólo para los iniciados.

II

La imposibilidad de que el hombre consagre su actividad á todos los órdenes del trabajo á la vez, y de que cultive todas sus facultades simultáneamente, hace indispensable la división del trabajo. Las necesidades de la vida social, sólo dividiendo y subdividiendo el trabajo pueden llenarse y satisfacerse. Necesario es que alguien vele incesantemente por los intereses colectivos, y que, en nombre de todos, garantice á cada uno la integridad de sus derechos naturales (autonomía individual), defendiéndole, tanto de los ataques colectivos, como de los individuales. En la antigüedad y en las repúblicas helénicas, velaba el Pueblo por los intereses comunes; pero entonces el Pueblo se componía sólo de los hombres libres, y las faenas agrícolas, y aun las mercantiles, se hallaban entregadas á manos esclavas. El Pueblo podía reunirse todos los días, si era

preciso, en la plaza pública, para deliberar acerca de los negocios públicos; ya porque las naciones casi se limitaban al recinto de las ciudades, ya porque el Pueblo tenía quien trabajase por él y le mantuviese. Pero, afortunadamente, el esclavo ha desaparecido de nuestras sociedades, y ha entrado, en su calidad de hombre libre, á formar parte del Pueblo; el Pueblo se ve precisado á ennoblecirse con el trabajo: el gobierno de la nación dista mucho de ser el gobierno de una ciudad; la complejidad de los negocios públicos aumenta con la naturaleza de la vida moderna y con las relaciones internacionales; la rapidez de las relaciones entre los pueblos más lejanos, por la facilidad de los medios de comunicación y mil otras causas que no han existido en la Edad Antigua y pertenecen á nuestros tiempos, todo, exige de consuno que existan poderes consagrados exclusivamente á los intereses públicos en representación del Pueblo. La división del trabajo y la índole de los poderes públicos de nuestros días hacen necesario que, mientras cada individuo dedica su actividad á un orden del trabajo, se encarguen algunos, en representación de todos, de la gestión de los intereses comunes. La división del trabajo es, pues, una de las causas que motivan la organización de poderes que velen incesantemente por los intereses colectivos.

La complejidad de las funciones encomendadas al Estado hace imposible que una sola persona se encargue de la alta gestión de todos los

negocios públicos. De la propia suerte que la división del trabajo se lleva á todos los órdenes de la actividad humana en la esfera individual, es necesario llevarla á las funciones del Estado; de aquí la división de poderes.

El poder es uno y reside exclusivamente en el Pueblo; pero, como ya he dicho que el Pueblo no puede ejercerlo constante y directamente, nombra personas que en representación suya (del Pueblo) desempeñen las funciones inherentes al poder: á estas funciones clasificadas en grupos es á lo que ha dado en llamarse poderes. Las funciones legislativa, ejecutiva y judicial se conocen con la denominación de poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

III

Además de la división del trabajo, abona la división de poderes la necesidad de dividir el poder para evitar la tiranía. Esta es para mí la razón principal. El instinto de conservación es ley que rige así la vida de los individuos como la de las colectividades; es un movimiento espontáneo que se da imperiosamente en todos los seres. Por eso, los poderes públicos tienden, no sólo á conservar las atribuciones que por la ley de su origen les corresponden, sino que se sienten arrastrados á ensanchar la esfera de su acción. Recorro la Historia, y no hallo un solo poder que, por movimiento espontáneo, haya renunciado sus prerrogativas, y por el contrario, veo que todos tienden á aumentarlas. Han sido y son todavía necesarias las revoluciones para contener y destruir esta tendencia invasora del poder público; para evitarla, es indispensable dividirlo. Si en una ma-

no se concentran todos los poderes, si el poder en su unidad pasa de manos del Pueblo á las de una persona ó de una colectividad, nada hay que pueda contener su acción: se creará el verdadero soberano y exclamará como Luis XIV: «El Estado soy yo.» Todo poder ilimitado es necesariamente despótico. Cuantas veces hemos visto en la Historia el poder uno, hemos visto también la tiranía y el despotismo. Si queremos definir al déspota, diremos que es un hombre que reúne en sus manos toda la soberanía, que lo puede hacer todo, y no tiene que dar á nadie cuenta de sus acciones. El eminente Montesquieu, hablando de la necesidad de dividir el poder, para que no se convierta en abusivo, decía: «Si el mismo individuo que puede hacer la ley como legislador, la aplica como juez y tiene el encargo de ejecutarla, *todo está perdido.*»

No olvidemos las tristezas, los sufrimientos y la abyección á que estuvieron sometidos los Pueblos en tiempo de los Reyes absolutos, ni perdamos de vista que lo indiviso es el carácter distintivo de lo absoluto.

IV

Apesar de que mucho antes de Montesquieu se había hablado de la división de poderes, y de que este famoso publicista la formuló con toda precisión, hace más de un siglo, en muy pocas naciones se ha conseguido establecerla. En las Constituciones políticas de las naciones en que ha comenzado á esbozarse el régimen representativo se lee que los poderes son tres, legislativo, ejecutivo y judicial; pero no es una verdad la división de poderes si se analizan las Constituciones, y menos lo es en la práctica. Desde luego, donde existe la monarquía tanto constitucional como parlamentaria, no existe la división de poderes más que en el nombre.

En la monarquía, el Jefe del Estado tiene, además de la ejecución de las leyes, una parte importantísima en la función legislativa; es prerrogativa del Rey la sanción, en virtud de la cual, no

sólo se opone á que sea ley todo proyecto que no le agrade, sino que bien puede decirse que las leyes reciben la fuerza de tales de la Corona, en vez de recibirla de la soberanía del Pueblo.

Inglaterra, que es la nación modelo para los partidarios del régimen monárquico-representativo, deja al Rey la mayor parte de la función legislativa. Es para los ingleses máxima incontrovertible, que el Parlamento, ó sea el conjunto del poder legislativo, se compone de tres elementos: el Rey, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. Los tres elementos pueden reducirse á dos: el Rey — que según la frase consagrada, *Rex est caput, principium et finis parliamenti*, es la cabeza, el principio y el fin del Parlamento— y la Cámara de los Comunes.

La Cámara de los Lores está totalmente sometida á la influencia de la Corona. Oigamos á Erskine May en la *Historia Constitucional de Inglaterra*:

«Vastos y variados son los orígenes de esta influencia. La Corona concede todo lo que más desean obtener sus súbditos; honores, dignidades, empleos y ascensos. La Cámara de los Lores ha estado siempre más íntimamente ligada á la Corona y á sus intereses que la de los Comunes. La nobleza es en todas las naciones apoyo y ornamento de la corte, y en Inglaterra es considerada como baluarte de la monarquía, defensa contra los elementos democráticos de nuestras instituciones. Toda la clase es creación de la Corona;

los pares temporales ó sus antecesores han sido ennoblecidos todos por el poder real; muchos han sido elevados á dignidad superior en la pairía, y otros aspiran á tal elevación. Una pairía en el Reino Unido, es objeto de ambición para los pares irlandeses y escoceses. Los Lores espirituales deben su dignidad á la Corona, y de ella esperan, como fuente de todo poder, su traslación á Sedes más elevadas. Casi todos los honores y cargos más importantes, los monopoliza la nobleza. El duque más poderoso, que ha disfrutado ya de todos los demás honores, aspira á la orden de la Jarretiera. La lugar-tenencia de un condado—cargo de grandeza feudal—confiere distinción é influencia, de las cuales los más nobles se enorgullecen con justicia; otros altos puestos en el Estado y en la casa Real los disfrutaban exclusivamente los pares y sus familias, así como una gran parte de la protección del Estado se dispensa por sus manos. Su rango los pone también al alcance inmediato del favor de la corte y del trato social, llegando por estos caminos, con facilidad, los pares más eminentes á ser amigos personales del Soberano reinante. Por estas razones, con muy raras excepciones, la Cámara de los Lores se ha colocado siempre al lado de la Corona. Ha apoyado al Rey contra sus Ministros; ha abdicado de sus convicciones á su voz; y, cuando las conexiones políticas la han puesto en conflicto con un Ministerio que disfrutaba de la confianza de la Corona, su posición ha sido débil ó complaciente.»

La justicia se administra en Inglaterra á nombre del Rey: los Tribunales dictan sentencia á nombre del Soberano reinante.

La Corona es, en el Reino Unido, la fuente de la ley, de la justicia, y el dueño de las fuerzas de mar y tierra. Dejemos hablar al actual Presidente del Consejo de Ministros, W. E. Gladstone, en sus *Cuestiones Constitucionales*:

«El Soberano de Inglaterra es el símbolo de la unidad nacional y el punto culminante del edificio social; es el autor de las leyes, el jefe supremo de la Iglesia, la fuente de la justicia y el verdadero y único origen de los honores; de él es de quien dimanar todos los servicios públicos, el servicio militar, el servicio naval, el servicio civil. Posee inmensas propiedades; legalmente recibe y retira las cargas del Estado; nombra y destituye á los Ministros; firma los tratados; ejerce el derecho de gracia ó de conmutación de penas; declara la guerra ó ultima la paz; convoca ó disuelve el Parlamento, y, ejerciendo todos estos poderes, sin restricción precisa de la ley, goza en todas estas funciones y en las demás una irresponsabilidad absoluta de sus actos. La ley del Reino Unido y el mecanismo de su constitución, no contiene medio alguno de pedir al Soberano cuenta de su conducta. Sólo en un caso único é improbable, pero perfectamente definido, aquél en que se sometiera á la jurisdicción del Papa, es en el que el Estado le despoja de la Corona. Fuera de esta excepción particular, debida á un

sentimiento muy vivo en la época en que se hizo la Constitución, podría parecer ésta fundada en la creencia de una infalibilidad real y efectiva de su jefe.»

Véase si es una verdad en la monarquía la división de poderes. La Soberanía en su unidad, reside en la Corona. No pudiendo los partidarios de la monarquía resistir la ola democrática que avanza, pretenden entretenerla con ficciones; y lo cierto es que, en las naciones latinas, se ha conseguido falsear el movimiento democrático con disfraces hasta hoy; las revoluciones se han dirigido más á la forma que al fondo.

En las monarquías modernas reside la plenitud del poder en el Jefe del Estado, el cual es á la vez legislador, gobernador y juez. En las repúblicas unitario-parlamentarias existe la misma concentración del poder, con la sola diferencia de que el poder *todo-poderoso* es el Parlamento. El Parlamento francés legisla; nombra al Presidente de la República; presta su confianza al Ministerio, ó se la niega por medio de votos de confianza ó de censura; influye en la marcha de los Tribunales, ya porque el Ministro de Justicia nombra, ascien- de y premia á los funcionarios del orden judicial, ya porque cualquier Diputado puede hacer preguntas é interpelaciones sobre el estado de los asuntos. Las diferencias entre la república unitaria parlamentaria y la monarquía parlamentaria, son puramente formales; en su esencia distan muy poco. El mal no está en que el tirano sea

un Rey ó un Parlamento, sino en la tiranía misma. Evítese el despotismo; tan repugnante es ejercido por un individuo como por una colectividad. No son menos absorbentes ni menos aborrecibles los actos de tiranía de la Convención francesa de 1793, y los del Parlamento largo de Inglaterra, que los de Luis XIV y Felipe II.

Me he detenido en el análisis de la división de poderes—aunque sin profundizar el asunto lo necesario, por falta de espacio—algo más de lo que había calculado al comenzar este trabajo, por ser esto de la mayor importancia tratándose del sistema parlamentario: uno de los efectos del parlamentarismo es la anulación del axioma, del régimen representativo, de que es necesaria la división de poderes. Me propongo demostrar en otro trabajo que la división de poderes es de la esencia del régimen representativo, y que la reunión de los poderes en mano de un individuo ó de un Parlamento da por resultado lo que pudiéramos llamar *régimen de delegación*.

V

Examinaré ligeramente cómo aparece el régimen representativo en la Edad Moderna; cómo degenera en el parlamentarismo que hoy perturba la política de una gran parte de Europa; analizaré los abusos que produce la extralimitación de las Cortes en el sistema parlamentario; y haré algunas consideraciones, siquiera sean ligerísimas, acerca de las verdaderas atribuciones que corresponden á los Parlamentos.

No es para mí tan claro, como cree Montesquieu, que el régimen representativo tiene su origen en los pueblos germanos, ni como pretende Villemain, que arranca de las primitivas Asambleas de los cristianos, ni siquiera, como quiere Ahrens, de las juntas generales germanas y de las Asambleas cristianas. Veo en estas reuniones, juntas y Asambleas algo que no es representación, sino más bien derecho á obrar *por si*, lo cual

es muy distinto del principio representativo. Tampoco es para mí claro, ni quiero detenerme en el análisis de si la monarquía electiva de los siglos medios era propiamente representativa, y si las Cortes ó Estados generales compuestos de tres y de cuatro brazos, que á partir del siglo xi hubo en Europa, son verdaderas Asambleas representativas á la manera moderna. Baste decir que aquellos brazos eran representantes de derechos particulares y de clase, y que los fines de derecho público se concebían como de derecho privado. El régimen representativo de hoy se inspira en intereses colectivos siempre, y se informa en tendencias de un orden general. La soberanía residía en la Edad Media en una clase, no en la totalidad del Pueblo. Había muchos hombres sometidos á la servidumbre, y la esclavitud no era totalmente desconocida; los hombres que gemían azotados por el látigo de la servidumbre, los hombres de la gleba no tenían otra clase de derechos que los nacidos de la voluntad graciosa del señor; eran considerados como cosas. Estos siervos, apegados al terruño con escasos derechos civiles, no tenían intervención en la marcha de los negocios públicos; se los consideraba como rebaño inconsciente guiado por el pastor. Y tan convencida estaba la clase privilegiada y directora de su misión de pastor, que la desempeñaba con exactitud admirable: de la misma manera que el pastor guía el rebaño en busca de los mejores pastos y lo defiende de las agresiones del lobo, los señores y la

Iglesia cuidaban con solicitud de situar sus siervos en las mejores tierras y de ponerlos al abrigo de las incursiones y ataques de los enemigos; pero de la misma suerte que el pastor cuida la oveja, no por el bien de la oveja, sino para quitarle la lana, abrigarse con la piel y comerle la carne, la Iglesia y los señores procuraban por el siervo para aprovechar sus servicios y lucrarse con el producto de sus trabajos. Por otra parte, los brazos pedían más bien que mandaban; solicitaban del Soberano, en vez de obrar como soberanos; exponían, representaban las necesidades de las clases privilegiadas para que se acudiese á remediarlas y satisfacerlas; rogaban en vez de otorgar.

Á principios de la Época Moderna el estudio del derecho romano había llegado á generalizarse y á informar la legislación europea. En la influencia del derecho romano y en la reforma religiosa, es donde hemos de buscar la explicación del absolutismo de los siglos XVI, XVII y XVIII. El derecho romano absorbe al individuo en la masa social y robustece la acción del Estado, al que considera fuente de todo derecho, manantial de todos los poderes públicos, organismo superior de toda la vida jurídica: considerado de esta suerte el Estado, y considerado el Rey como personificación del Estado, es incuestionable el poder absoluto de los Reyes. La fuerza del elemento religioso, concentrada en Roma durante la Edad Media, se desmembra allí, al paso que se organiza en cada una de las naciones, pasando de manos

de los Pontífices á la de los Reyes, con motivo del movimiento protestante. Las naciones que aceptaron la reforma, aumentaron las prerrogativas de los Reyes, haciéndolos jefes de la Iglesia y sumando el poder religioso al poder político; las necesidades de la lucha con Roma así lo exigían, y fué acaso una de las causas que movieron á las testas coronadas á decidirse por la Iglesia reformada. Los Monarcas de las naciones que se mantuvieron fieles á la Iglesia católica ganaron autoridad y poder, porque vieron que los Pontífices necesitaban más del poder temporal que el poder temporal necesitaba de los Pontífices; Carlos I pesaba más en la balanza del Concilio Tridentino que los Papas. El defensor del catolicismo en Alemania sometía en España al alto clero y le obligaba á obedecer sus mandatos, aun contra la voluntad de Roma. Las bendiciones eran ineficaces para combatir la herejía armada de lanzas y cañones; los ejércitos españoles y franceses eran argumentos más eficaces para combatir á los secuaces de Lutero que las excomuniones del Concilio y del Papa.

En el siglo xvii había llegado al paroxismo la sed de mando de los Reyes; ya nada deténía su acción, ni con nadie compartían el poder, ni á nadie daban cuenta de sus acciones. Sólo Dios podía juzgar la gestión del Rey, según proclamaban de consuno teólogos y jurisconsultos: se llamaba á los Reyes soberanos, y claro es que el soberano no reconoce límite ni superioridad en la tierra.

Tal absorción no podía ser duradera. Volvieron los Pueblos la vista á lo pasado, y recordaron las Cortes de los últimos siglos de la Edad Media. La reforma proclamaba el libre examen: la razón individual podía examinar los más elevados y sagrados dogmas, y, por consiguiente, la conciencia era libre. Admitido el principio de la discusión de la autoridad divina, era vano empeño pretender que no se discutiese la autoridad temporal y humana: la libertad, en el orden de la conciencia, lleva como consecuencia indeclinable la libertad en el orden de la política. Armados los Pueblos con el recuerdo de las Cortes, penetrados del derecho de analizarlo todo, y mal avenidos con el poder omnímodo de los Reyes, pretendieron una parte en la gestión de los negocios públicos. Al principio, se contentaron con solicitar del Trono la reunión de las Cortes: ya reunidas, en Inglaterra (1), exigen que Stratford expie en el cadalso las faltas del Rey, y, de victoria en victoria, absorbe el Parlamento las prerrogativas de la Corona: entablada la lucha, y resuelta con el suplicio de Carlos Stuardo, no era posible volver á una restauración del poder absoluto. El Pueblo inglés había aprendido á ven-

(1) Exámino en Inglaterra la revolución en favor de las Cortes y en contra del absolutismo de los Reyes, por ser ésta la primera nación que inicia el movimiento revolucionario, en el cual la siguen muy posteriormente otras naciones de Europa. Además, porque en Inglaterra es donde nace el parlamentarismo, que es lo que estudio en este trabajo.

cer y había visto que la grandeza de los Reyes dependía de la debilidad de los súbditos. Se restauró la monarquía; pero no pudo recobrar las prerrogativas reales, que habían rodado con la cabeza de Carlos I. Con Carlos II se renuevan las luchas entre el Parlamento y el Rey, y una vez más se ve humillado el Trono, teniendo que firmar el acta de *Habeas Corpus*, tercera ley fundamental de Inglaterra. Jacobo II renueva la guerra con el Pueblo, á fin de restablecer el poder absoluto, y pierde la Corona, que va á ceñir las sienes de Guillermo de Orange, á la sazón Stathouder de Holanda.

Estas luchas enseñaron al Pueblo inglés que cuantas veces se concentre el poder en una mano se engendra la tiranía y se hace necesaria la revolución. Tal enseñanza en otro país, hubiera dado al traste con la monarquía; pero el Pueblo inglés es poco aficionado á innovaciones radicales, y gusta de la tradición más que de lo nuevo. Dice Erskine May describiendo el carácter del Pueblo inglés: «Igualmente notables son su constante respeto á la ley y su respeto á la autoridad. Sus simpatías están generalmente del lado del Gobierno. En una buena causa puede contarse con su apoyo activo, y, aun en una mala, sus preocupaciones más veces le han llevado á apoyar al Gobierno que á hacerle la oposición. Véase, pues, cuán grande es para el bien como para el mal la autoridad del Soberano inglés.»

Tenía la monarquía raíces muy hondas, y no

se quiso arrancarlas de cuajo. Se pensó en hallar remedio á los males que afligían al país, conservando el Rey inamovible é irresponsable. Se dijo: los Stuardos ejercieron el poder personalmente, y hubo que pedirles cuenta personal de su empleo. Abusaron de la prerrogativa, y dos veces se les rompió entre las manos. Uno pagó con su cabeza y el otro con su corona, quedando la raza para siempre proscrita. Si ejerciesen el Gobierno los Ministros con el beneplácito del Parlamento y del Rey serían ellos los responsables, y no llegarían al Trono los odios populares. Necesitando el Rey contar con los Ministros, los cuales han de ser del agrado del Parlamento, no podrá obrar mal; de este modo se satisface la tradición, conservando el Trono, y tiene el Pueblo, para sus libertades, una garantía en la responsabilidad ministerial. Así presentada la cuestión, se creyó haber hallado la fórmula para resolver el problema político; se veían armonizados los intereses del Pueblo y la libertad política con la existencia de un Jefe del Estado irresponsable é inamovible. Guillermo III, que debía la corona á la revolución, aceptó el poder en estas condiciones, y con ligeras alternativas ha continuado este sistema hasta hoy. Los Ministros ingleses, desde Guillermo de Orange hasta la actual Reina Victoria, han necesitado que el Parlamento aprobara su conducta, y, por ende, el Parlamento ha tenido una participación en el Gobierno, es decir, en la ejecución de las leyes.

Es indudable que, de no prescindir de la monarquía, era un progreso el parlamentarismo, ó sea la ingerencia del Parlamento en las funciones del Poder ejecutivo: no era un remedio ni una solución en la política inglesa; pero, dada la existencia de la monarquía como un mal necesario en un Pueblo apegado á la tradición, el parlamentarismo era un lenitivo que calmaba un tanto la intensidad del mal. No curaba la enfermedad, pero la atenuaba. La monarquía representaba la concentración del poder y la inamovilidad; el Ministerio, con funciones propias y movible á voluntad del Parlamento, era una desmembración de las prerrogativas regias, daba cierta movilidad al poder, y determinaba, por consiguiente, un adelanto. Todo lo que sea debilitar el poder y movilizarlo, es indudablemente un progreso.

En la revolución de 1688 es donde hemos de buscar el comienzo del sistema parlamentario, que se desenvuelve en el siglo XVIII, y principalmente durante el largo reinado de Jorge III. En el siglo XIX es cuando llega á desarrollarse por completo y á manifestarse con todos sus inconvenientes. Algunos creen que no rige el sistema parlamentario hasta Jorge III, y que no llega á consolidarse hasta la muerte de Guillermo IV, el cual destituyó al Ministerio de lord Melbourne, que contaba con una mayoría considerable en la Cámara de los Comunes, nombrando para sustituirlo á sir Roberto Peel, hombre que no tenía

en su favor la confianza del Parlamento; pero éste no es más que un hecho aislado, que nada prueba en contra de la verdad histórica de que el Gabinete fué amovible á voluntad del Parlamento desde la revolución de 1688, con ligeras interrupciones, hasta los días de Jorge III, y sin excepción hasta el año de 1834, en el que Guillermo IV rompió con las leyes y las costumbres, demostrando una vez más la exactitud de los proverbios castellanos, de que «donde hay Reyes no rigen leyes» y «allá van leyes do quieren Reyes.»

No aparece el parlamentarismo el año 1341, ni el 1386 con la acusación que hizo el parlamento de Miguel Pole, favorito de Ricardo II, como dice Adolfo Prins. El Parlamento se limitó á formular quejas contra el favorito, porque no se atrevía á formularlas contra el Rey. El parlamentarismo es muy diferente de las simples quejas que hacen las Cortes de 1386. Hasta la Revolución, no se dibuja siquiera la responsabilidad ministerial, ni la voluntad de la Cámara de los Comunes influye en la formación de los Ministerios.

La afición del Pueblo inglés á la rutina le hizo esclavo del antiguo régimen y no le permitió establecer francamente el régimen representativo. Hoy mismo, después de las muchísimas ampliaciones del sufragio, sólo participan de la gestión de los negocios públicos las personas que poseen un importante capital; es el oro, no el hombre,

quien gobierna el Reino Unido. El Pueblo permanece totalmente alejado de los comicios. La Cámara de los Comunes representa una clase, una oligarquía que comparte la soberanía con la Corona. Una Cámara que no es elegida por la universalidad del Pueblo, no representa intereses generales, sino los intereses de la clase electora.

Si Inglaterra hubiera aceptado en su pureza el régimen representativo y hubiese sacudido el yugo de la monarquía, como hicieron los ingleses de América, no tendría necesidad de mistificar dos sistemas para obtener un *modus vivendi*. Si la inamovilidad de los poderes es peligrosa, más aún, incompatible con la soberanía del Pueblo, suprimasela y no hay necesidad de crear poderes secundarios para llevar cierta movilidad á la monarquía, que por su naturaleza es estable. ¿A qué recurrir á esos medios indirectos, á esa complicada máquina gubernativa, en virtud de la cuál el Jefe del Estado es responsable en la persona de sus Ministros, y movable el poder en los funcionarios de segundo y tercer orden? Es lo mismo que herir al león en la cola, pudiendo herirlo en la cabeza. América comprendió mejor el sistema representativo, y arrojando el fardo inútil de lo pasado, estableció poderes amovibles y responsables directamente; no admitió la mistificación de los Gabinetes ó Ministerios; no autorizó las ingerencias del Parlamento en las funciones ejecutivas ni judiciales. Conservando el Pueblo la soberanía *in actu*, nombró funcionarios para su

servicio, diciéndoles: Tú, Parlamento, harás leyes en representación mía, dentro de los límites que te señalo en la Constitución; pero ten entendido que no gobiernas ni juzgas: estas son funciones que yo daré á otras personas. Tú, Presidente, ejecutarás las leyes y gobernarás; mas te está vedado entrar en las atribuciones del Parlamento ni en las de los Tribunales de justicia. Tú, Corte federal, restablecerás toda perturbación del orden jurídico, repararás toda violación del derecho positivo, castigarás al transgresor de la ley, y resolverás con arreglo al derecho escrito cualquier conflicto que surja; pero guárdate de pensar en legislar ni en gobernar. Yo, Pueblo soberano, me quedo velando por el fiel cumplimiento de vuestros deberes, y me reservo el derecho de retiraros mi confianza, de privaros de vuestros puestos, si no conviene á mis intereses vuestra gestión. Nada de espiaros los unos á los otros: todos sois servidores míos, todos habéis recibido de mí los poderes, y á mí es á quien debéis dar estrecha cuenta del uso que de esos poderes hayáis hecho. Yo no quiero exigir responsabilidades á segundas personas; no quiero castigar las faltas del Presidente en las personas de sus Ministros; el Presidente obra, y el Presidente me responderá de sus actos. Los altos funcionarios del poder judicial podrán prevaricar; pero yo me reservo el derecho de exigirles la responsabilidad más estricta.

¡De cuán diferente modo resuelven el mismo problema un Pueblo viejo y un Pueblo nuevo, un

Pueblo debilitado por la abyección de la servidumbre y un Pueblo que nace libre y quiere conservar su libertad! El Pueblo inglés había vivido bajo el látigo de los Reyes, y al verse dueño de sus destinos, no supo ser libre, y se dió un amo; el Pueblo norte-americano sacudió la cabeza, se vió libre del yugo de la metrópoli, y nombró servidores, quedándose él de amo.

Francia es la primera nación del continente que copió el sistema británico. Después de la noche del 4 de Agosto de 1789, tenía dos modelos que imitar: dos Pueblos habían hecho su revolución entrando en la vida moderna: Inglaterra y los Estados Unidos. Las instituciones de ambos Pueblos eran conocidas en Francia; las de Inglaterra por su proximidad, y las de la América del Norte, porque los soldados franceses habían contribuído, á las órdenes de Lafayette, á dar la libertad al Pueblo americano. Los hombres del 89 optaron por las de Inglaterra, porque estaban más en armonía con las teorías de Montesquieu y de Rousseau. Desde entonces, Francia se ve tiranizada constantemente, ya por el cesarismo de los Napoleones, ya por el constitucionalismo y el cartismo de los Luis XVIII, Carlos X y Luis Felipe, ya por los Parlamentos republicanos. Francia, cuando se ve libre, se agita y se mueve como los niños de colegio en día de fiesta, y, rendida de cansancio, se entrega en brazos de sus aduladores. Nombra Diputados y les da poderes ilimitados para legislar y gobernar, como sucedió

el 48. La Asamblea (Cámara única) de este año podía hacerlo todo, menos convertir un hombre en mujer, como dicen los ingleses de su Parlamento; hacía las leyes y nombraba al que debía ejecutarlas, es decir, las ejecutaba indirectamente. ¿Qué garantía tiene la libertad en un país que de este modo abdica su soberanía en unos cuantos hombres que disponen á su antojo de la vida nacional, y cubren con el nombre del Pueblo sus pasiones, sus odios y sus venganzas? Se dirá que la ley es la garantía de la libertad. Mas ¿qué es la ley para los franceses? La voluntad general expresada por la mayoría de los ciudadanos representados en el Parlamento, según la Constitución del año III. Los americanos no admiten nunca la ficción de que los Diputados representan la mayoría del país. Nombran Asambleas con el exclusivo mandato de hacer ó reformar la Constitución; examinan luego el proyecto que esta Asamblea les prepara, y si es del agrado de la mayoría, se convierte en ley fundamental, expresión solemnísimá de la soberanía del Pueblo. En esta ley fundamental, que no puede otorgarse por arrebató de las pasiones excitadas, ni por sorpresa, ni por el entusiasmo que despierta con sus discursos un orador elocuente; en esta ley fundamental, repito, se señalan, consignan y limitan taxativamente las atribuciones del Parlamento, las facultades de los representantes del Pueblo. Este es el único medio de garantir la libertad; cuantas veces se nombre un Parlamento

como la Convención de 1793, ó como la Asamblea de 1848, se engendrará el despotismo.

Francia copió de Inglaterra el parlamentarismo y lo llevó hasta sus últimas consecuencias. La ingerencia del Parlamento en las funciones del poder ejecutivo por medio del Gabinete ministerial, amovible y obediente á las corrientes de la opinión en la Cámara, es principio que informa la política francesa desde la Revolución del 89, lo mismo en los días de Luis XVI, Luis XVIII, Carlos X y Luis Felipe, que en los de la República, según anteriormente dejo dicho.

Las naciones del continente que se dejaron influir por la corriente inglesa, aceptaron el parlamentarismo con su cortejo de Ministros y Reyes inamovibles ó Presidentes de república nombrados por las Asambleas legislativas: tales son Italia, Bélgica, Holanda, Portugal, España, etc.

VI

Los males del parlamentarismo, en todas partes se dejan sentir; donde se establece el sistema da los mismos resultados, lo cual prueba que es un sistema malo en sí, en su esencia. No es pernicioso por vicios y corruptelas de aplicación, como pretenden algunos, sino por vicios que son de la esencia misma del sistema. El lector ha podido observar en nuestro país cuanto voy á decir; nada hallará nuevo. La enfermedad que nos aqueja á nosotros affige con corta diferencia á franceses, italianos, belgas, holandeses, portugueses, etc. En Inglaterra misma se levantan voces autorizadas, y hallan eco en la opinión contra el parlamentarismo. El actual Presidente del Consejo de Ministros, W. E. Gladstone, ha necesitado acudir en defensa del sistema el año de 1878, en vista de los progresos que hacían en el Reino Unido los principios que informan la

Constitución de los Estados Unidos. Impugna y combate con más calor que suerte el sistema de la Constitución norte-americana, no sin reconocer, sin embargo, que *«la Constitución norte-americana es la obra más maravillosa que ha nacido en un tiempo dado de la inteligencia y de la voluntad del hombre.»*

Vea el lector los resultados que da en la práctica el parlamentarismo; resultados que arrancan, repito, de la naturaleza del sistema, como me propongo demostrar. La ingerencia del Parlamento en las funciones del poder ejecutivo por medio de los ministros, que tienen por necesidad que responder de su conducta ante las Cámaras, y contar con la simpatía del mayor número de Diputados, implica la negación de la división de poderes, y da por resultado el falseamiento de las elecciones, la distracción de los representantes de su verdadera misión, el despotismo y la política de pandillaje en los pueblos, y en consecuencia de tantas mistificaciones, el retraimiento del cuerpo electoral de la lucha en los comicios.

Implica la negación de ese axioma de la política moderna de que para evitar el despotismo, y para que el país esté bien servido, es necesario dividir el poder; porque si el Parlamento, además de hacer las leyes, interviene en su ejecución y en la marcha de los tribunales por medio del Ministerio, es indudable que la división de los poderes no existe: todas las funciones del poder se hallan en una mano, es decir, se llega por este camino

á lo indiviso, al poder único, ó sea al poder absoluto. Cambia de forma el absolutismo, pero la forma en este caso no es más que un accidente; el resultado es que el poder se halla concentrado. Examinemos la teoría: el Parlamento hace las leyes en unión del Rey ó del Presidente de la república; da su confianza ó la retira al Gabinete ministerial, que es el encargado de la ejecución de las leyes, y, por medio del Ministro de Justicia, nombra, asciende, traslada, premia y depone á los funcionarios del poder judicial. Tiene además el derecho de inspeccionar hasta el más insignificante acto de los Ministros y de los funcionarios públicos, ora formulando preguntas, ora dirigiendo interpelaciones al Gobierno. Llamo la atención del lector principalmente sobre el ministerio, ó sea el Gobierno, el cual no debe desempeñar sus funciones ni un solo día sin la confianza de las Cortes, según la teoría del sistema parlamentario.

Díganme ahora los parlamentaristas si la división de poderes es una verdad dentro de su teoría. Paso al segundo punto, al falseamiento de las elecciones, y se verá cómo todo es una ficción, cómo el parlamentarismo es una completa farsa, y el que realmente ejerce todas estas funciones es el jefe del poder ejecutivo, en las monarquías. El parlamentarismo es siempre una corruptela del régimen representativo; unas veces concentra el poder en manos del poder ejecutivo; otras, convierte en tirano al Parlamento, el cual absor-

be todos los poderes. Voy á analizar estos dos aspectos comenzando por el primero.

Con arreglo á la teoríá del parlamentarismo, necesariamente ha de presidir las elecciones un Gobierno, un grupo de Ministros que, con su presidente, constituye lo que se llama *Gabinete*. Ahora bien: ¿de qué depende la vida de este Gabinete? ¿De qué el continuar los hombres del Gobierno al frente de la política? Depende de obtener mayoría en las Cortes que van á ser elegidas en los comicios. Si la mayoría es adversa al Ministerio, tiene que abandonar inmediatamente el poder. De aquí, que el Gobierno, por instinto de conservación, se sienta arrastrado á favorecer las candidaturas de los hombres que le son afectos; este instinto de conservación tiene algo de irreflexivo, de inconsciente, y se da, por ende, aun en los hombres de moralidad más exquisita. Si se agrega á esto la vanidad del poder, las pasiones todas que se despiertan con la posesión del mando, y la corrupción de nuestros políticos, se tendrá explicada la presión que los Gobiernos ejercen sobre el Cuerpo electoral en este país, y en todos aquellos Pueblos que viven aquejados por la plaga del parlamentarismo.

VII

La primera consecuencia de que el Gobierno necesite obtener mayoría para sostenerse, es la existencia de las *candidaturas oficiales*, también llamadas *ministeriales*. La misión de las autoridades en punto á elecciones es presidirlas imparcialmente, sin distinguir entre amigos y adversarios, manteniendo en favor de todos el imperio de la ley. Esto sucede, y es lógico que suceda, cuando las personas constituídas en autoridad no tienen nada que esperar ni que temer del resultado de las elecciones; cuando en los comicios no se resuelve ningún interés que pueda perjudicar ni favorecer al Gobierno; cuando, en una palabra, las facultades de las Cortes son exclusivamente legislativas, y el poder ejecutivo tiene un origen, si bien popular, distinto el momento de su elección de aquel en que se eligen las Cámaras. Entonces luchan todos los partidos en con-

diciones de igualdad, sin mengua de la libertad electoral; entonces, todos los partidos se aprestan para la lucha en las urnas, organizándose y conservando la organización, lo mismo mientras están en el poder que cuando pasan á la oposición; entonces existen candidaturas del partido dominante, es decir, que se halla en el poder; pero los trabajos electorales se llevan á cabo por la dirección del partido imperante, según aconsejó al partido republicano el Sr. Pí y Margall el año de 1873, no por el Gobierno mismo, como sucede entre nosotros y en todos los países que se rigen por el parlamentarismo, donde el poder es la única garantía de triunfo, donde las oposiciones van al Parlamento por la benevolencia del Gobierno para que den juego á la mayoría, según el testimonio autorizado de un hombre que acaba de dejar el Ministerio de la Gobernación, el señor D. Venancio González; y según acaba de declarar en las Cortes el Sr. Romero Robledo.

Otro hombre no menos autorizado en materia electoral, el Sr. D. Francisco Silvela, á poco de haber dirigido unas elecciones desde el Ministerio de la Gobernación, en una conferencia que explicó en el Ateneo, hablando de cómo se hacen las elecciones en España, decía: «Unos días antes de las elecciones se reúnen los Ministros, y tomando una lista de los distritos electorales, dispuesta por orden alfabético, distribuyen las actas entre los amigos del Gobierno y las personas que por alguna razón convenga que ocupen asientos en

el Parlamento.» Esta distribución de Ministros, de que habla el Sr. Silvela, entre los amigos, cuyas actas han de salir de las urnas á voluntad del Gobierno, es lo que en el lenguaje parlamentario se llama *candidaturas oficiales*, como dejo indicado.

Desde el momento que el Gobierno designa sus candidatos, todos los elementos gubernativos se convierten en verdaderas máquinas de guerra asestadas contra el elector libre; ayuntamientos, diputaciones provinciales, jueces, estanqueros, administradores de Rentas del Estado, todos los funcionarios públicos trabajan de consuno, no sólo como en causa propia para conservar los destinos, sino á la manera que si se tratase de un servicio público. Las oficinas del Estado son en los días que preceden á las elecciones verdaderos centros de trabajos electorales; allí se despachan los asuntos de los electores á quienes conviene ganar, en menos tiempo que ellos desean; allí se desempolvan expedientes sobre cuentas atrasadas de los ayuntamientos, cuya responsabilidad alcance á los electores de oposición que fueron alcaldes ó simplemente concejales, seis, ocho ó diez años hace; allí se aprueban repartos y cuentas municipales pendientes de examen, sin examinarlas; allí se liquidan débitos por compras de bienes al Estado; y allí, por fin, se mueve y se agita todo lo que puede intimidar al elector de oposición y atraer al independiente.

La policía en las ciudades y la Guardia civil en

los distritos rurales son un elemento poderoso que lucha en favor del Gobierno: estos cuerpos, que debieran ser garantía de orden y del derecho del elector, son un instrumento de intimidación que brutalmente esgrimen los Gobiernos parlamentarios contra los electores libres y de oposición. He tenido ocasión de presenciar actos de violencia incalificable cometidos por la Guardia civil en las cercanías de los colegios electorales. En España, alguna vez se ha visto al ejército ayudando á la Guardia civil en esta tarea de coacción electoral.

Agréguese á esto la arrogancia y los atropellos que cometen los agentes conocidos en España con el nombre de muñidores de elecciones, no funcionarios públicos, unas veces porque se les ordena, y otras porque se les tolera y se les cubre con la impunidad en que se dejan los delitos electorales, cometidos por los partidarios del Gobierno; súmense todos estos elementos gubernativos que militan en favor de las candidaturas ministeriales, y dígaseme si es posible la lucha en los comicios, y si los Diputados así elegidos representan al país. No; esos Diputados representarán intereses más ó menos bastardos; pero nunca intereses legítimos en la esfera jurídico-pública, nunca los intereses del Pueblo. Serán «procuradores de los Ministros, no procuradores del país,» como decía Aparisi y Guijarro.

VIII

Hechas las elecciones por los funcionarios del Estado al servicio del Gobierno, se procede á la discusión de actas.

Las Cámaras se constituyen en Tribunales ó Jurados, y juzgan de la capacidad de los elegidos y de la legalidad de la elección de cada uno de los miembros. Innecesario es decir que la mayoría aprueba incondicionalmente las actas de todos los suyos, y rechaza las de las minorías que no le conviene que figuren en el Parlamento. Y no anula las de todas las oposiciones, por la misma razón que el Ministro de la Gobernación ó del Interior deja libres algunos distritos, y presta además el apoyo oficial á un número dado de candidatos no adictos al Gobierno; pero que conviene ocupen unos cuantos asientos en las Cortes.

Tiene el parlamentarismo una frase que ex-

presa la significación de estas benevolencias del Gobierno con las oposiciones; es conveniente que haya en las Cámaras unos cuantos Diputados no adictos para que *den juego*. El juego de las oposiciones consiste en un simulacro de discusión que da prestigio al Gobierno y á las Cortes, y no constituye un peligro para el partido imperante; porque cuenta con una mayoría de agradecidos y de aspirantes á los favores del Ministerio, que votan inconscientemente y ahogan con el número la voz de la razón y de la justicia. Es, además, un medio de mantener unida la mayoría; sin oposición, sin un grupo de Diputados que sostengan lucha constante con el banco azul, se fracciona la mayoría en tantos grupos como oradores osados tengan las Cámaras. Se puede decir de las oposiciones en el sistema parlamentario lo que decía un filósofo de Dios: si no las hubiera sería necesario inventarlas, mejor dicho, crearlas.

He aquí la razón de que se aprueben las actas de unos cuantos Diputados de cada partido militante en la política; pero si el acta pertenece á un Diputado que no merezca las simpatías del Gobierno, ó que puede hacer una oposición demasiado dura y enérgica, nunca falta una protesta, fundada ó no, que esto importa poco, para rechazar el acta y proclamar Diputado al contrario; y si necesario fuese, para declarar la nulidad de la elección, y convocar los ciudadanos del distrito, cuya acta ha sido anulada, á que voten en elección parcial al candidato que les designe el

Gobierno. Puede resumirse el examen, discusión y aprobación de actas en lo siguiente: no hay acta mala en la mayoría, ni buena en la minoría, como no le convenga al Gobierno.

Las protestas fundadas en la falta de condiciones de capacidad en el elegido, dan el mismo resultado que las que se apoyan en ilegalidades cometidas en la elección. Si el elegido es amigo de la mayoría ó es de los enemigos convenientes, se le declara capaz; si enemigo temible, se le incapacita por la más trivial de las protestas. En el Parlamento español se ha visto hace muy poco la aprobación del acta de un Diputado que había desempeñado el cargo de Gobernador durante el período electoral, en la provincia á que pertenecía el distrito que lo había elegido; y es este un caso de incapacidad terminante en la ley. Y es lógico que así suceda en el sistema parlamentario. La suerte del Gobierno está echada en los días de elecciones y en las discusiones de actas, y es necesario no desperdiciar ocasión ni desaprovechar medio de obtener mayoría. Lucha el Gobierno contra los electores en los comicios; y en las Cortes echa mano de la superioridad numérica para deshacerse, al discutir las actas, de aquellos que no ha podido vencer en las urnas. No se pierda de vista que la mayoría es el Gobierno, y que obra ciegamente impulsada por éste.

Siempre que las Cámaras examinen las actas, sucederá lo mismo que hasta aquí ha sucedido.

Nunca la mayoría ha de mirar con indiferencia á los suyos, ni ha de verse libre de prevenciones contra los enemigos. Las colectividades tienen pasiones como los individuos, odian y aman como éstos: con la sola diferencia de que el individuo se siente cohibido en la ocasión de las venganzas, porque sobre él recae con toda su pesadumbre, ya la acusación de su propia conciencia, ó ya la acusación de la conciencia pública: las colectividades se sienten irresponsables; ven diluirse la acusación de la conciencia pública y la de la privada en el conjunto de sus miembros; se desvanece la responsabilidad del mismo modo que la personalidad. «Culpa de muchos, no es de ninguno,» dice la filosofía popular.

Además, la experiencia enseña que para los Parlamentos, en su gobierno interior, no hay vallas ni obstáculos de ninguna clase; adquieren irreflexivamente el convencimiento de su poder, y no vacilan en remover los obstáculos que otras Cortes hayan puesto á su acción ó que ellos mismos se hayan impuesto; cuantas veces los reglamentos y las leyes ordinarias han estorbado á la mayoría de una Cámara, no ha vacilado ésta en removerlos y obrar libremente. Por esta razón, es ineficaz decir á un Parlamento que ha de proceder en los juicios, sobre actas, como tribunal, y resolver con arreglo á una ley. Se erigirá en Jurado, y obrará como le aconsejen sus odios, venganzas y simpatías, sin sujeción á otra ley que su capricho ó su conveniencia. Prueba de esto, es el

caso que dejó citado del Gobernador elegido en la provincia donde ejercía autoridad, caso de incapacidad prescrito en la ley, apesar de lo cual ha sido proclamado Diputado: pudiera citar innumerables ejemplos de la ineficacia de las leyes ordinarias para encauzar la acción de las Cortes en las discusiones de actas. Es asunto éste en el cual se creen y obran como soberanas.

Por este sistema, quedan las minorías que han conseguido salvarse de las iras del Gobierno en las urnas, á merced de las mayorías guiadas, sostenidas y atizadas en sus odios por el banco azul.

El único medio de que el examen y discusión de actas sea una verdad, y de sustraerlas á la arbitrariedad y al capricho, es entregarlas á los Tribunales para que juzguen con estrecha sujeción al derecho escrito.

Las elecciones se hacen con arreglo á una ley, y, por ende, corresponde al poder judicial examinar las actas y resolver en juicio, con arreglo al derecho constituido, las protestas que se hagan: cuando en las elecciones se perturba el orden jurídico violando las leyes, llano es que sólo á los Tribunales corresponde el restablecimiento del orden jurídico y la reparación de las transgresiones y de las violaciones de los preceptos legales. A esto contestan algunos que los Parlamentos pierden su independendencia y su soberanía, si á otro poder es dado inmiscuirse en la organización de aquéllos y si puede juzgar de la capaci-

dad y de la aptitud legal de los Diputados. Lamentable confusión de conceptos revela quien así se exprese. Los Parlamentos no son soberanos más que girando dentro de su esfera propia: desempeñan funciones en representación de la soberanía popular, y dentro de sus funciones no es legítima la ingerencia de ningún otro poder; son verdaderamente soberanos. Lo he dicho y no vacilo en repetirlo: la soberanía en su unidad reside en el Pueblo, del que emanan todos los poderes, en cada uno de los cuales deposita su confianza, dándole facultades para obrar con independencia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas; pero no da á ninguno la plenitud de la soberanía. Tampoco puede entregar la soberanía á un solo poder, porque esto sería enajenarla, y hay cosas que por su naturaleza son inalienables: dado caso que yo pueda enajenar mi libertad, no es legítimo que esta enajenación alcance á la de mis sucesores: no puedo transmitir á una segunda persona lo que no me pertenece. Cuando digo que soy soberano, no expreso la idea de que soy omnipotente, porque en este sentido nadie es soberano. El soberano no puede hacerlo todo; por ejemplo, no puede convertir las piedras en oro, como pretendían los alquimistas, ni hacer de un hombre una mujer. Estas no son obras que correspondan ni que puedan ser realizadas por la actividad individual ni por la colectiva. Es soberano el que obra por propia determinación, por ley de su naturaleza y sin in-

gerencia extraña; obrando así, no tiene límites en lo que cae bajo su acción, obra soberanamente, es, en una palabra, soberano. No es otro el alcance de la soberanía. Por eso digo que soy soberano en el gobierno de mi conciencia, y que el Pueblo lo es en la determinación de la marcha de los intereses colectivos. Hago aplicación de esta doctrina á la organización de los poderes públicos, y digo: la función de hacer las leyes corresponde á las Cortes. Toda modificación, renovación ó creación de nuevas leyes, pertenece al poder legislativo, el cual es independiente en sus funciones, marcha sin ingerencias de nadie, obra por propia determinación y es soberano en la esfera de las facultades que le han sido conferidas. Si las Cortes se extralimitan de las funciones legislativas, no obran soberanamente; avasallan la autonomía de otros organismos, cometen verdadero abuso y degeneran en despóticas. La reparación de las violaciones de las leyes, cualquiera que sea su origen, pertenece á los Tribunales, al poder judicial: de cualquier naturaleza que sea la perturbación jurídico-positiva, á los Tribunales corresponde restablecer el imperio de la ley. Los Tribunales, en sus funciones, obran por propia determinación, sin ingerencias extrañas, y son, por consiguiente, soberanos. El poder legislativo hace la ley y puede modificarla; pero no le corresponde ejercer las funciones propias del poder judicial; no puede restablecer el imperio de las leyes cuando alguien

las ha hollado, ni perseguir al transgresor del derecho positivo. De esta función está encargado el poder judicial, como de la función gubernativa y ejecutiva lo está el poder ejecutivo.

Ahora bien: cuando de las elecciones que se hacen con arreglo á la ley electoral surge una cuestión, un litigio entre dos ó más candidatos sobre la validez de la elección, ¿á quién corresponde la facultad de resolver este conflicto? Se trata de juzgar con arreglo á las leyes, y es indiscutible que pertenece al poder judicial. A los Tribunales corresponde decidir sobre la validez de la elección, resolver las protestas y proclamar Diputado al que haya sido elegido con arreglo á la ley, ó declarar la nulidad de la elección, si adolece del vicio de nulidad. Sobre la capacidad de los Diputados debe haber una ley; pues los Tribunales deben entender en las cuestiones de capacidad; es decir, los Tribunales deben examinar toda contienda que surja acerca de si los elegidos reúnen las condiciones de capacidad que la ley exige.

Recurren los parlamentistas—ciegos en su afán de amontonar prerrogativas en las Cortes, como los juristas del siglo xvii se afanaban en robustecer el poder del Trono—al sofisma de que se menoscaba la libertad de acción del poder legislativo, si el poder judicial juzga de la legalidad de las elecciones y de la capacidad legal de los elegidos. Es el mismo sofisma que emplean los partidarios de la jurisdicción contencioso-admi-

nistrativa para agrandar la esfera de acción del poder ejecutivo. ¿Menoscaba en algo la independencia de las Cortes el que los Tribunales restablezcan el imperio de la ley, siempre que sea desconocido? ¿Qué debe ser el poder legislativo? La representación del Pueblo. Pues en nada se cohibe la libertad de las Cortes, ni se menoscaba su independencia porque las actas sean examinadas por el poder judicial, y es, por el contrario, una garantía de que los proclamados Diputados serán los idóneos, los genuinamente representantes del Pueblo. ¿Por dónde puede el poder judicial coartar la acción del poder legislativo, al juzgar de la legalidad de las elecciones? Antes de que el Diputado entre en el ejercicio de sus funciones, es cuando los Tribunales han de examinar si los poderes que le han otorgado los electores reúnen las condiciones de idoneidad que exigen las leyes: se reduce todo á bastantear el poder. Nadie dirá que se limita mi facultad de apoderar para la administración de mis bienes á una segunda persona, ni la libertad de mi apoderado para obrar, porque los Tribunales examinen alguna vez si el documento en que yo nombro apoderado reúne los requisitos que exigen las leyes.

IX

Examinadas, discutidas y aprobadas las actas que no han sido declaradas graves, se constituyen definitivamente las Cortes. Se comienza por la elección de la Mesa, la cual consta por lo general de un Presidente, dos ó cuatro Vicepresidentes y dos ó cuatro Secretarios. La Cámara de los Comunes de Inglaterra elige el Presidente y somete á la aprobación de la Corona la elección: no elige Vicepresidentes. Pertenece á la Corona el nombramiento del Presidente de la Cámara Alta ó Senado en la mayor parte de las naciones que se rigen por el sistema parlamentario. En el Reino Unido preside la Cámara de los Lores el Lord Canciller. El nombramiento de Presidente es uno de los más poderosos recursos que queda á la Corona para llevar su influencia al Senado, y una prueba más de que la división de poderes no existe en la monarquía parlamentaria.



La Cámara popular elige su Presidente en la mayor parte de las naciones sin necesidad de someter la elección á la sanción de la Corona; pero esta libertad de elegir Presidente es ilusoria en el sistema parlamentario. La misión del Presidente es mantener el imperio del Reglamento, sin consideración á los intereses de las mayorías ni de las minorías. Por esta razón debe ser hombre de gran respetabilidad, de exquisita imparcialidad, de prestigio para todas las tendencias de la Cámara, de práctica en la vida parlamentaria, de tacto y de tolerancia. El Diputado que reuna en grado más eminente estas cualidades, parece natural que obtenga los votos de todos sus compañeros, cualesquiera que sean sus ideas políticas. Así sucede en los Estados Unidos, en la Federación Suiza y en todos los países que se rigen por el sistema representativo puro. No pasan de este modo las cosas en las naciones donde impera el parlamentarismo: el Gobierno tiene grande interés en tener de su parte al Presidente de la Cámara popular para contar con las facultades discrecionales que el Reglamento le concede. Un Presidente que no se inspira en los deberes que le impone su elevado puesto, puede favorecer al Gabinete y anular la acción de las minorías. En la política de habilidades que se despierta en el sistema parlamentario, mal lo pasaría el Gobierno si no contara con la Presidencia de las Cámaras.

La elección de Presidente no corresponde de

hecho á la Cámara popular: antes de que se constituya, se nombra en Consejo de Ministros, y la prensa ministerial habla, sin el menor rebozo, del candidato del Gobierno. Con antelación á la reunión de las Cortes, ya están heridas en su independencia.

Es degradante para un pueblo digno la farsa del parlamentarismo. Cuando de todo el mundo es conocido el nombramiento de Presidente hecho por el Gobierno, se procede en el Parlamento á la votación solemne. Tales votaciones son como las comedias de magia, que sólo las toman en serio los niños y los tontos. Esta es la razón de que el Presidente salga siempre de la mayoría, y de que con mucha frecuencia sea hombre desprovisto de las cualidades que la naturaleza del cargo requiere. Tan arraigada está entre los parlamentaristas la idea de que la presidencia debe salir de la mayoría y hallarse con ella en estrecha y constante unión, que los Presidentes votan, sin consultar su conciencia, en el sentido que lo hace la mayoría. Toda persona versada en las prácticas parlamentarias sabe que en las votaciones donde se equilibran las fuerzas, no vota el Presidente hasta que uno de los Secretarios le dice de qué parte está la mayoría: sería el colmo del escándalo, para los hombres educados en el sistema parlamentario, que la Presidencia se hallara en una votación del lado de las minorías. Es el mayor de los absurdos, que pugna con el sentido común, y la más grande de las inmoralidades, que un hom-

bre, aunque sea por razón de su cargo, renuncie á su conciencia y declare verdad lo que estima error, y justo lo que cree injusto. En un hombre de larga vida parlamentaria puede darse el caso de que vote en pro y en contra de un proyecto de ley, y sea, por consiguiente, proteccionista y libre cambista, y partidario del sufragio universal y del sufragio restringido, si un proyecto de ley versa sobre una de estas materias y ha sido varias veces presentado á las Cortes.

X

La discusión del Mensaje entretiene á las Cámaras por espacio de algunos días. Las oposiciones presentan enmiendas al Mensaje de las Cámaras, á fin de proporcionarse ocasión de hacer la crítica de la política del Gobierno y de exponer sus programas con las modificaciones que han sufrido desde la última legislatura. Una vez discutidas las enmiendas, se señalan los turnos en pro y en contra: después de las escaramuzas de las enmiendas, se entra en lo recio de la pelea. Las oposiciones eligen sus más elocuentes oradores, á cuyos discursos contestan los Diputados de la mayoría, y los Ministros desde el banco azul.

¿A qué conduce la discusión del Mensaje? ¿Qué resultados prácticos se obtienen para la administración y para la política que debe inspirarse en los intereses del país? ¿Qué función pública des-

empeña el Parlamento en la discusión del Mensaje? Estas preguntas me he hecho siempre que he meditado sobre el parlamentarismo, y nunca he podido ver las mejoras que este debate lleva á la Administración, ni lo que con él adelantan los intereses públicos. He oído decir á los parlamentaristas, y he leído en los tratadistas de derecho público, cuál es el objeto del debate sobre el Mensaje; mas confieso que ni he alcanzado nunca á comprender las ventajas prácticas que reporta, ni me parece propio del régimen democrático representativo. Es, á mi modo de ver, una de las formas del doctrinarismo, una de tantas corruptelas del régimen representativo. Con arreglo al sistema parlamentario, el Mensaje es el programa político, económico y administrativo del Gobierno. La contestación del Parlamento implica la aprobación del programa ó la declaración de que el Gabinete no representa las aspiraciones de la mayoría, según se apruebe ó se rechace el contenido del programa; pero como la mayoría está sumisa al Gobierno, viniendo á ser el Gobierno mismo, resulta en último término, que la aprobación del Mensaje por el Parlamento vale tanto como si el Gobierno aprobase sus propias obras. Y como lo importante para las minorías que aspiran á reemplazar en el poder al partido gobernante es desacreditar y desprestigiar al Gobierno y hacer afirmaciones que se supone han de ser bien recibidas por la opinión, no se desperdicia medio ni se desecha re-

curso alguno para hacer una crítica demoleadora del enemigo y entorpecer su marcha, presentándose cada partido como el único redentor del país en la aflictiva situación por que atraviesa. La acusación de las oposiciones y la defensa del Gobierno absorben quince ó veinte días, durante los cuales quedan relegados al olvido los intereses públicos; no desempeña el Parlamento su verdadera misión legislativa, embebido en el debate, ni funcionan con regularidad los centros administrativos, porque embarga la atención de los Ministros la contienda parlamentaria, en la que se decide de su suerte. Acusaciones inspiradas en el odio, el despecho y la ambición de parte de las oposiciones, que esperan recoger el poder; defensas apasionadas, en las que habla el deseo de conservar el mando y el calor de la defensa propia, por parte de los Ministros. La pasión de uno y otro lado y la razón de ninguno, es, en resumen, el resultado de estas justas parlamentarias.

Con el pretexto de la discusión del Mensaje, se cree cada Diputado ó Senador en la obligación de definir su actitud enfrente del Gobierno, y de registrar la historia de cada uno de los prohombres que ocupan una posición distinguida en los partidos y fracciones de la política militante; el personaje cuya historia ó cuyos hechos se han tocado, se defiende haciendo uso de la palabra para alusiones. Se sacan á plaza en tales debates hechos y cosas que pertenecen á la historia y ca-

recen completamente de actualidad. Y en defensas é impugnaciones de las enmiendas, turnos en pro y en contra, y discursos para alusiones, transcurre el tiempo sin que las Cortes traten ningún asunto de interés para el país. Durante la discusión del Mensaje no desempeñan las Cámaras funciones públicas; se entretienen en tratar y ventilar intereses privados de sus miembros; nadie dirá que es de interés público la actitud política de un Diputado respecto de tal ó cual Ministro, ni la participación que ha tenido en sucesos pasados. Podrá esto ser interesantísimo para el Diputado personalmente; pero no debe ocuparse la atención de unas Cortes con otros intereses que los del país. Los partidos deben exponer sus programas en los *meetings* y formular sus ideas en las Cortes al discutir las leyes; de ninguna manera provocar un debate con este objeto y distraer al Parlamento de su verdadera misión.

Importa poco que se establezcan tres turnos en pro y tres en contra del Mensaje: tres turnos se señalan ora en los reglamentos de las Cámaras, ora al comenzar el debate; pero jamás se termina la discusión del Mensaje con seis discursos. Es costumbre nunca desmentida en el Continente, que hablen todos los Diputados que lo desean, ya presentando enmiendas, ya terciando en el debate á pretexto de alusiones personales. Y esto es tan corriente, que antes de que comience la discusión anuncian los periódicos quiénes consumirán turnos y quiénes harán

uso de la palabra para alusiones; ó lo que es lo mismo, se sabe quiénes han de hablar para alusiones con antelación á que sean aludidos.

No se discute ni se contesta el Mensaje del Presidente en los Estados Unidos de América. Las Cámaras oyen las observaciones que les dirige el Jefe del poder ejecutivo acerca de las necesidades interiores y exteriores del Estado, y hacen de ellas el uso que estiman conveniente; mas no empeñan sobre el discurso del Presidente largo é inútil debate. ¿Qué ventajas podría reportar en la República americana una discusión sobre el Mensaje? Ninguna. Los poderes funcionan con independencia y cada uno dentro de la órbita que le marca la Constitución; el poder ejecutivo no nace del legislativo, ni nada pueden temer ni esperar el uno del otro. No hay Ministros que necesiten una mayoría en el Parlamento, ni el Jefe del poder ejecutivo tiene interés en procurársela. El Parlamento, una vez hechas las leyes, no puede ejecutarlas; esta función pertenece íntegra al poder ejecutivo. No son ni superiores ni inferiores: cada uno desempeña sus funciones con entera libertad. Esta es la razón de que el Parlamento no pierda el tiempo discutiendo la actitud política de sus miembros ni las palabras del Presidente, el cuál se limita á suministrar los datos que por su posición ha podido recoger acerca de las necesidades públicas; datos que las Cámaras aprecian y juzgan sin necesidad de discutirlos. Este es el sistema representativo en toda su pu-

reza, libre de las mistificaciones del sistema parlamentario, hijo del doctrinarismo monárquico, y en mal hora aceptado por alguna República unitaria.

XI

Terminado el debate sobre el Mensaje, debieran entrar las Cortes de lleno en las funciones legislativas: mas, constantemente se ven solicitadas por intereses y cuestiones ajenas á su verdadera misión. Las discusiones sobre presupuestos y examen de las cuentas del Estado y los debates acerca de las leyes requieren conocimientos especiales, casi siempre técnicos, y no se prestan á la oratoria hueca y rimbombante, hoy en moda en los Parlamentos. Por eso se ven desiertos los escaños de las Cámaras durante las sesiones dedicadas á discutir presupuestos y proyectos de ley. La inmensa mayoría de los oradores parlamentarios de España tendrían que reducirse al silencio, si se estableciera el régimen representativo puro sin las mistificaciones del parlamentarismo; suprimáanse los debates del Mensaje, las preguntas y las interpelaciones, y los hombres

que hoy entretienen dos y tres horas con un discurso parlamentario, se verán obligados á enmudecer. Nada más fácil que hacer largos discursos parlamentarios; todo se reduce á cuatro generalidades cien veces repetidas, declamaciones aplicables lo mismo en pro que en contra de un asunto, y fórmulas admitidas sin analizarlas, y que se repiten muchas veces sin comprenderlas. Decid á uno de estos parlamentaristas que trate en concreto y discuta un proyecto de ley sobre impuestos, comercio de importación y exportación, correos y telégrafos, organización de Tribunales, institución del Jurado, etc., etc., y lo veréis desprovisto de todo conocimiento técnico y profundo. Sólo por rara excepción se hallan oradores parlamentarios conocedores de los problemas sociales lo suficiente para resolverlos en la práctica, traduciéndolos en leyes.

Un distinguido escritor español recuerda, al hablar de la corrupción á que ha llegado entre nosotros el parlamentarismo, el título de un folleto de Bastiat: *Lo que se ve y lo que no se ve*. A primera vista parece que el Parlamento imprime dirección al Gobierno, y sucede en el fondo todo lo contrario: el Gobierno ordena y dirige la marcha del Parlamento. Quien, sin conocer los secretos del parlamentarismo, vea á un Diputado pedir á los Ministros explicación de todos sus actos, y oiga decir que el Gabinete presenta su dimisión en el momento que las Cortes le retiran su confianza, ya rechazando un proyecto de ley

presentado por el Gobierno, ya por un voto de censura, creará que el poder legislativo goza, en conjunto y en las personas de sus miembros, de la libertad é independencia necesarias. *Esto es lo que se ve.*

Pero las personas iniciadas en el secreto saben que todo es una ficción. Los Diputados vienen al Parlamento por la voluntad del Gobierno; ya en el Congreso, necesitan del favor ministerial para satisfacer compromisos personales y disponer como mejor les plazca de los funcionarios del orden judicial, del orden gubernativo y del orden administrativo, que desempeñan sus funciones en el distrito que el Diputado representa; las credenciales de altos puestos son poderoso medio de mantener fieles á los Diputados que por sus facultades pudieran levantar la voz contra el poder ejecutivo. Conocido es el premio que otorga el Gobierno á los que están dispuestos á servirlo, y amargo el fruto que recoge el país de las complacencias de los Ministros con los Diputados. Viven hoy los pueblos bajo el régimen feudal: cada Diputado es en el distrito que le asigna el Gobierno un *Señor* con las mismas prerrogativas que en pasados tiempos tuvo el señor feudal: no están las prerrogativas consignadas en las leyes, pero existen en el terreno de los hechos. Dispone el Diputado afiliado en la mayoría de la autoridad del Gobernador de la provincia y del Delegado de Hacienda. Por el Gobernador le están sometidos los alcaldes y

concejales, á los que suspende y multa si no le obedecen ciegamente; si es necesario, los depone y los sustituye con sus amigos y servidores. Por el Delegado de Hacienda obtiene la aprobación de los repartos de contribuciones é impuestos, y ahoga las reclamaciones de los contribuyentes que se creen perjudicados; el elector que no deposita su sufragio en la urna á favor del candidato ministerial, ha de pagar forzosamente la contribución que en venganza le impongan los amigos del Diputado. Uno de los primeros cuidados del *señor de nuevo cuño* es pedir al Ministro de Justicia que nombre ó traslade para Juez de primera instancia del distrito á un hombre que esté dispuesto á obedecer sus indicaciones (las del Diputado); el Juez de primera instancia hace las ternas para Jueces municipales; mejor dicho, firma las que le presenta el *Señor*. Unos y otros jueces «en la tramitación y sentencia de las causas criminales y en los negocios civiles, atienden más las indicaciones de los caciques que sirven al Diputado, que á las leyes civiles y criminales,» como decía D. Francisco Silvela en una conferencia que explicó no hace mucho en el Ateneo de Madrid. Quien tiene en su mano las autoridades judiciales, gubernativas y administrativas, ejerce un poder ilimitado, absoluto; es, en una palabra, señor feudal de hecho. He tenido ocasión de ver en los distritos rurales la tiranía insoportable é incontrastable que ejercen los Diputados ministeriales; favorecen á los amigos, y cometen las

mayores infamias con los adversarios políticos, para los cuales no hay garantía de libertad personal ni de propiedad; por el más trivial de los caprichos, y fundándose en el más fútil de los pretextos, se envuelve—esta es la frase usada—en un proceso criminal al que no adula al cacique y no le sigue incondicionalmente, proceso que á la postre termina con el sobreseimiento, después de innumerables molestias y de cuantiosos gastos, y quedan en cambio impunes los más escandalosos crímenes. Quéjense los criminalistas y hasta el fiscal del Supremo lamenta—en una circular que acaba de ver la luz en la *Gaceta*—que terminen por sobreseimiento el 73 por 100 de las causas incoadas. El fiscal atribuye á lenidad de los tribunales, y al establecimiento del juicio oral y público tan asombroso número de causas terminadas por sobreseimiento: y nada es menos cierto. Las causas criminales son un arma poderosa que esgrime el partido dominante para imponerse á los pueblos en los períodos electorales, y para ejercer venganzas contra los electores independientes después de la elección. Días antes de las elecciones los caciques, los candidatos ministeriales y otros agentes del Gobierno, recorren los distritos y hacen, con la lista electoral en la mano, el recuento de votos; á todo elector libre que no se deja vencer con halagos y ofrecimientos se procura envolverlo en un proceso criminal bajo el más fútil de los pretextos. Así es que cada elección ocasiona crecidísimo

número de causas, fundadas en denuncias de hechos falsos y en tantos de culpa puramente arbitrarios: envuelto el elector en papel sellado, se le ofrece sobreseer inmediatamente el proceso si vota á favor del Gobierno. Conseguido el objeto de atemorizar á los electores y de vencer las resistencias del cuerpo electoral, concluyen por sobreseimiento estos procesos sin fundamento. La mayor parte de las veces no existen los hechos que han servido de base para el proceso criminal; y cuando existen, no constituyen delito. El parlamentarismo es la causa del asombroso número de sobreseimientos: si es cierto que nunca hubo tantos sobreseimientos como ahora, se debe á que no había llegado el parlamentarismo hasta sus últimas consecuencias, hasta la corrupción á que ha llegado en estos últimos años. Al parlamentarismo que pone al juez en manos del candidato ministerial, convirtiendo la administración de justicia en máquina de presión y de tiranía, y en instrumento de las venganzas del Diputado ministerial; al parlamentarismo degradante y corruptor, es á quien se ha de atribuir el 73 por 100 de los sobreseimientos que denuncia el fiscal del Supremo. Cuando se publique con regularidad la estadística anual de las causas criminales, se verá que los años en que se verifican elecciones aumentan notablemente los sobreseimientos. Son increíbles los vejámenes que imponen á los pueblos los Diputados ministeriales: de ellos, que son los apoderados, los mandatarios del Pueblo, es siem-

pre la razón, nunca del poderdante. ¡Infeliz del que no se somete á la voluntad del tirano! Hay la misma distancia entre la condición del Diputado de la mayoría y el elector de oposición que la que hubo entre el *Señor* y el siervo; casi la misma que entre el brahmán y el paria. De grado ó por fuerza ha de ser uno siervo y paria del Diputado.

¡Desgraciado del elector que haya incurrido en las iras del Diputado ministerial! Jamás tendrá derecho en un litigio ó en un negocio administrativo, ni ante los Tribunales, ni ante las oficinas del Estado. Quien haya frecuentado las oficinas centrales en demanda de justicia en algún asunto de interés general de una provincia, ó particular de un ayuntamiento, ó haya intentado, ya la rectificación del trazado de una carretera en construcción incluída en el plan general del Estado, ya la traslación ó el nombramiento de un administrador de rentas estancadas, de un peatón de correos ó de un estanquero: en una palabra, todo el que haya pedido justicia en algún centro administrativo, habrá oído esta ya consagrada frase: «*Es necesario contar con el Diputado del distrito.*» Quien conoce la marcha de las Direcciones generales, sabe que en todas se lleva un registro de las recomendaciones que han sido atendidas para el nombramiento del personal: no se traslada, por ejemplo, un juez, fiscal, administrador de rentas, etc., sin abrir el registro y ver si el Diputado del distrito pertenece á la mayoría ó es de los que conviene complacer.

El Gobierno entrega al Diputado los elementos de tiranía que dejó enumerados, para que domine el distrito, á cambio de la más completa sumisión en el Parlamento á todos los actos ministeriales; y el Diputado, ya por sentimiento de gratitud hacia el Gabinete que le dió asiento en las Cortes, ya para conservar el dominio y mando en el distrito que representa, se somete incondicionalmente al Gobierno. Y aquí se da un fenómeno que sin interrupción hallamos en la Historia: los hombres que tiranizan á los débiles que carecen de defensa, se humillan hasta la degradación con el poderoso; nadie en la Historia más tirano y más soberbio que los sátrapas persas con los habitantes de las provincias que dominaban, y nadie más abyecto que los sátrapas ante los Reyes de Persia. Yo he visto á los Diputados que en sus distritos vejan y humillan á sus enemigos políticos, venir á las Cortes y obedecer la más leve indicación de un Ministro con más exactitud que obedece el maniquí las manipulaciones del titiritero. Todas estas miserias engendra el parlamentarismo: de una mistificación no podía salir otra cosa. Es el parlamentarismo una corruptela del régimen representativo, corruptela que anula las ventajas que éste ofrece aplicado en toda su pureza, convirtiéndolas en vicios ruinosos para la nación donde impera.

Pero toda la influencia que el Diputado goza en el distrito que dice representar, le cuesta su independencia como representante del País. El

Ministro sacrifica su probidad como jefe de un departamento administrativo, y los intereses del Pueblo á la elección del Diputado adicto y al mantenimiento de su fidelidad durante la vida de las Cortes; sacrifica todo esto á la compra del Diputado, sobre el cual ejerce, dentro del Parlamento, un dominio absoluto. Tantos son los medios de que dispone el Gabinete, para ejercer presión sobre el Diputado, que es un verdadero sarcasmo hablar de la independencia del Parlamento. Las minorías templan la oposición, porque deben al Gobierno, cuando menos, la benevolencia en las elecciones; donde el Gobierno lucha ordinariamente en los comicios, no hay poco que agradecerle, si permanece neutral en algún caso. ¿Es serio representar ante la nación esa comedia parlamentaria, cuyos actores son Ministros y Diputados?

Si, olvidando favores, algún Diputado de oposición hace preguntas ó interpelaciones sobre la conducta de los Ministros, éstos, apoyados en la mayoría, contestan según el carácter y el humor, bueno ó malo, del momento. Los hay que dan atentas explicaciones, más ó menos ciertas, de sus actos; algunos he visto que responden con desdenes y con burlas impropias de hombres bien educados. El resultado práctico de las preguntas é interpelaciones es negativo: apesar de los escándalos frecuentes entre Ministros y Diputados, el Gobierno obra como quiere, aconsejado tan sólo por la conveniencia propia de sus hombres,

seguro de obtener un voto de confianza siempre que lo solicite de las Cortes. Con mayorías disciplinadas hasta lo inconsciente, no es de temer la voz de un Diputado que inspira sus actos en los intereses del país, y que obra con arreglo á la razón y á la justicia.

Las preguntas y las interpelaciones son infructuosas para contener la acción avasalladora de los Gobiernos; son en cambio funestas, porque consumen una ó dos horas de cada sesión, tiempo robado á los asuntos que deben ocupar la atención de las Cortes. Y no sólo son infructuosas por el poco caso que hacen los Ministros de las interpelaciones, sino también porque la mayor parte de los Diputados que preguntan é interpelean lo hacen guiados, ora por espíritu sistemático de oposición, ora por vanidad. Concorre á los Parlamentos una gran masa de medianías, ya por falta de estudios, ya por inopia intelectual. Jamás el necio deja de ser vanidoso, y esta turba multa de Diputados necios y vanidosos, procuran á todo trance hablar en las Cortes; y como no les es posible satisfacer su vanidad consumiendo un turno en la discusión del Mensaje, se contentan con hacer preguntas á los Ministros. Nunca falta un pretexto para interpelar al Gobierno; con razón ó sin ella, que esto importa poco. Lo interesante para esta numerosa clase de Diputados, es poder decir entre sus electores que han hablado en el Parlamento: la mayoría del cuerpo electoral no distingue entre preguntas y discursos. No hace

al caso el asunto ni la índole del discurso; lo importante es poner en manos de los aduladores de oficio (que abundan en los pueblos) unos cuantos ejemplares del *Diario de Sesiones*, en el cual se lee que el Presidente de la Cámara concede la palabra al Diputado ó Senador; con este solo dato basta para proclamar á los cuatro vientos la fama del orador. Terminada la legislatura, vuelve el Diputado á su distrito, y allí ¡qué de comentarios hacen los aduladores á los arranques oratorios de su víctima! ¡qué de ponderaciones sobre la acritud y la causticidad de las censuras dirigidas al Gobierno! Y de parte del Diputado, ¡qué de embustes al describir el efecto que su pregunta ha hecho en la Cámara y el desconcierto que ha producido en el banco azul! Es verdaderamente cómico para las personas versadas en cuestiones parlamentarias ver las escenas de adulación y de alabanza propia que se producen en los pueblos al retorno del Diputado; es graciosísimo ver cómo éste se esponja y se da incienso entre sus protegidos. He presenciado algunas de estas escenas. Los Ministros, concededores de estas vanidades mezquinas, transigen y consienten en ser preguntados en el Parlamento: observe el lector que una gran parte de las preguntas parten de los bancos de la mayoría, es decir, de los bancos que ocupan los Diputados amigos del Gobierno, los cuales pueden dirigirse privadamente á los Ministros para averiguar el estado de un asunto en tramitación ó enterarse de la conducta de

las autoridades en cualquiera cuestión de interés general. ¡Cuántas veces se hacen preguntas á los Ministros después de haber hablado con ellos en los pasillos de las Cámaras!

A veces conviene á un Ministro ser interpelado para tener ocasión de sincerarse ó de poner en relieve la gestión de un negocio público que cree ha de merecer aplauso: en este caso, ruega á un Diputado ó Senador de la mayoría que le dirija una pregunta ó una interpelación. Pudiera decirse que se interpela el Ministro á sí mismo. ¡Cuánta farsa!

No hablemos de si prosperan los votos de censura; nunca hubo medio de censurar en una Asamblea á quien dispone de la mayoría. Si las minorías presentan un voto de censura al Gabinete, á un Ministro en particular, ó al Presidente de la Cámara por abusos cometidos para favorecer al Gobierno, apenas se lee el voto de censura ya está sobre la mesa una proposición de *no ha lugar á deliberar*, con lo cuál queda anulada la acción de las minorías, y triunfantes las arbitrariedades y los atropellos cometidos por los Ministros y por el Presidente de la Cámara.

Los votos de indemnidad es cosa corriente para los Ministros de la monarquía doctrinaria; jamás se los han negado las Cámaras de las naciones parlamentarias. Recuerdo haber oído decir á un ex-Ministro español hablando de un acto suyo que necesitaba la aprobación de las Cortes,

para que no constituyese un caso de responsabilidad ministerial: «Tardé yo más en pedir el voto de indemnidad que las Cortes en concedérmelo. Con más facilidad me hacía yo obedecer en el Congreso que en mi casa.»

Entre la infinidad de medios de que dispone el Gobierno para ahogar la voz de las minorías, merece especial mención, por su transcendencia é importancia y perniciosa frecuencia, la *previa autorización* para presentar proyectos de ley.

Los Diputados pueden presentar, en virtud del derecho de iniciativa, proyectos de ley; pero en las prácticas parlamentarias se anula este derecho de iniciativa. Según los reglamentos de las Cámaras, todo proyecto presentado por un Diputado pasa á la comisión correspondiente, que se compone de miembros de la mayoría; si al Gobierno conviene discutir el proyecto, propone la comisión que se admita y se proceda á la discusión.

Pero si no es del agrado del Gabinete, la comisión propone, y la mayoría aprueba la no discusión del proyecto; cuando el Gobierno quiere rehuir una discusión, porque teme revelaciones graves ó acerbas críticas de la legislación vigente, revelaciones y críticas que por su naturaleza sólo pueden hacerse desde la tribuna, rechaza, por medio de la obediente mayoría, todo cuanto proponen las minorías, con lo cual se reduce á cero la iniciativa del Diputado.

El sistema de comisiones es otro de los medios

de que dispone el Gobierno para anular la acción de las minorías, y acallar los clamores de la opinión. Denuncia un Diputado una grave deficiencia de las leyes administrativas, penales ó civiles; ó bien pone de manifiesto uno de esos absurdos legales que preocupan la opinión pública, á la cual es necesario satisfacer ó *distráer*. En este caso, si el Gobierno tiene interés en no reparar la deficiencia de la legislación ó en mantener el absurdo legal, en este caso, repito, se nombra una comisión compuesta de individuos de la mayoría; comisión que entretiene meses y años sin dictaminar ó que no se constituye jamás. El año de 1877 se nombró una comisión para estudiar las reformas que debían hacerse en la legislación de ferrocarriles; siete años van transcurridos sin que hasta la fecha se haya constituido. Es de advertir que de esta comisión formaban parte hombres tan serios como el Sr. D. Francisco Silvela, actual Ministro de Gracia y Justicia.

Solicitada la atención de las Cámaras por tantos asuntos ajenos á la misión del poder legislativo, no tienen tiempo para consagrarse al examen de las leyes; la discusión de actas, discusión del Mensaje, preguntas é interpelaciones todos los días, informaciones parlamentarias, todo esto absorbe mes y medio ó dos meses, que es el tiempo que por término medio permanecen abiertas las Cortes en cada legislatura. En las últimas sesiones de las legislaturas se aprueban á montón los proyectos de ferrocarriles; se aprueban tam-

bién las cuentas del Estado y los Presupuestos sin examinarlos siquiera, y, cuando más, con un simulacro de discusión. Cuando los Gobiernos se proponen plantear reformas en la legislación civil, penal, administrativa, comercial, etc., etc., piden á las Cortes una autorización, y con este subterfugio legislan los Ministros á su capricho, como legislaban á su sabor los Reyes absolutos. Sólo las leyes de carácter señaladamente político tienen el privilegio de ocupar la atención de las Cámaras. Recorra el lector las últimas leyes de carácter no político, y sólo por excepción hallará alguna que haya sido ampliamente discutida por las Cortes. En la última legislatura autorizó el Parlamento al Gobierno para reformar la administración de Cuba y Puerto Rico. Así cumplen las Cortes su misión legislativa.

Quien observe de cerca los Parlamentos, habrá notado que muy pocas veces deja el Gobierno libre la acción de las Cámaras; hace alarde de intervenir hasta en los más triviales asuntos en que entienden las Cortes. Por rara casualidad votan las Cámaras sobre cuestión que no haya sido declarada de Gabinete; y sabido es que en las cuestiones de *Gabinete* vota el Diputado de la mayoría tan inconscientemente como va el soldado al combate, guiado por sus jefes. *Esto es lo que no se ve del parlamentarismo.*

Después de leer las páginas que dejo escritas, es muy posible que alguien se pregunte: «si el Parlamento obedece constantemente las órdenes del Gobierno, ¿cómo se explican los cambios de Ministerio?» Fácil es la explicación. No se producen generalmente las crisis en los Parlamentos: el Rey cuenta entre sus prerrogativas la de nombrar y deponer los Ministros. Cuando el partido gobernante se ve gastado en la opinión, no en las Cortes, ó cuando el Rey desea cambiar de Gobierno y dar á la política nuevo rumbo, llama al jefe del partido que representa la tendencia política que él desea implantar, y le encarga la formación de un Gabinete. Por larga costumbre no depone el Rey al Ministerio; pero ordena al Presidente del Gabinete que presente la dimisión, la cual acepta y se publica en la *Gaceta* con la fórmula consagrada «*quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo.*»

El nuevo Gobierno no podría gobernar parlamentariamente con unas Cortes cuya mayoría pertenece al partido que pasa á ser oposición; pero como los misticadores del régimen representativo no han olvidado detalle alguno al confeccionar el sistema parlamentario, hallaron el medio de salir del apuro. Supusieron que alguna vez podía darse el caso de que las Cortes se divorciasen de los deseos y aspiraciones del país, y para resolver este conflicto posible, contaron entre las prerrogativas del poder moderador la facultad de disolver las Cámaras y *consultar al*

país—esta es la frase—convocando nuevas Cortes.

Admirable previsión la de los parlamentaristas. Se curan en salud para el caso en que unas Cortes elegidas por dos, cuatro ó seis años, se divorcien de la opinión pública, y no se les ocurre pensar en la posibilidad de que el poder moderador sea el que se separe de los verdaderos deseos, intereses y aspiraciones del país. Y es más: depositan en la Corona, poder inamovible, la facultad de enfrenar á su antojo al único poder electivo y temporal. ¡Y que se digan estos hombres partidarios de la soberanía popular!

¿Quién enfrena á la Corona si lleva la política por caminos extraviados y peligrosos para la nación? Las Cortes, contestan los parlamentaristas. No se necesita gran esfuerzo para ver lo absurdo de esta contestación. Las Cortes se eligen bajo la presión del Gobierno nombrado por el Rey, y llano es que prepondera en las Cámaras el matiz que éste se propone obtener. Una vez reunidas, si le molestan, las disuelve y convoca otras, y así indefinidamente hasta que consigue imponer su voluntad. En España se han hecho tres elecciones generales desde la restauración, y nunca han llegado las Cortes á su término constitucional: han sido disueltas por la Corona. Creo que las actuales Cortes no llegarán al término que les señala la Constitución.

El nuevo Gobierno preside las nuevas elecciones, y hace salir de las urnas una mayoría tan compacta como la que tenía el Gobierno anterior.

España ha variado en muy pocos meses de opinión, eligiendo una mayoría zorrillista y otra sagastina en 1872. Prodigios de los Ministros de la Gobernación.

Tal es el parlamentarismo en las naciones que conservan la monarquía como forma de Gobierno.

*
* *

De otra clase son los peligros del parlamentarismo en las repúblicas; pero no son menos graves. Así como en las monarquías parlamentarias es el Rey quien dispone á su antojo del Parlamento, en las repúblicas es el Parlamento quien se impone al Jefe del Estado. Ya lo he dicho, y lo repito: el parlamentarismo ofrece alguna ventaja en las monarquías, porque lleva alguna, aunque escasa movilidad al estable y permanente poder de los Reyes. Concibo que los Pueblos que no han tenido el valor de romper con la tradición y proscribir la monarquía, á fin de hacerla un tanto soportable, hayan mistificado el régimen representativo, estableciendo el parlamentarismo; pero lo que no se me alcanza es que las repúblicas, donde el Presidente desempeña funciones por tiempo limitado, y es responsable de sus actos, conserven esta corruptela del régimen representativo. En la monarquía se necesita hacer responsables á los Ministros, porque la Corona es

irresponsable; es necesario que los Ministros contesten á las preguntas é interpelaciones de los Diputados, y que sea el Gobierno movable ante los movimientos de la opinión, porque el poder está petrificado en la dinastía. Por esto aparece el sistema parlamentario justificable en el orden teórico, allí donde existe la monarquía, por más que en la práctica sucede todo lo contrario, según deajo demostrado. Nada abona el parlamentarismo en las repúblicas: sirve tan sólo para satisfacer la ambición y la vanidad de los diputados, para distraerlos de su verdadera misión de legisladores, para entorpecer la acción del poder ejecutivo y para mantener al país en constante perturbación, perjudicando el crédito nacional y el movimiento mercantil é industrial. Parecerán aventuradas estas afirmaciones; voy á demostrarlas.

He hablado en párrafos anteriores de la facilidad de hacer discursos de política general, repitiendo lugares comunes. Un hombre osado puede pedir la palabra en las Cortes para dirigir una pregunta al Gobierno, explanar una interpelación y pronunciar un discurso de política general en la discusión del Mensaje, sin conocer en concreto ninguna cuestión política ni administrativa, ni tener la experiencia que da la práctica de los negocios: la prensa debate diariamente y desde todos los puntos de vista los actos del Gobierno, y analiza el Mensaje hasta en los más insignificantes detalles, mucho antes de que se discuta en

las Cámaras. Basta un juicio regular y algunas facultades oratorias para pronunciar un discurso parlamentario con los datos que publica la prensa y los que se recogen en los pasillos de los Congresos. Esta facilidad despierta las ambiciones más vulgares é injustificadas y más perniciosas para el país. El mejor medio de medrar es agitarse en el Parlamento. El Diputado debe hacer que la prensa le traiga y le lleve: importa poco que le aplauda ó le combata: lo interesante es que el nombre suene y se lea todos los días. Los primeros puestos de la política y de la administración sólo se alcanzan en las luchas parlamentarias: quien á ellos aspira necesita moverse incesantemente; abrumar al Gobierno con preguntas é interpelaciones; hacerse el hombre temible para los Ministros; explotar el escándalo en el Parlamento; declamar contra abusos efectivos, ó inventarlos, si no existen; estudiar los grupos de la Cámara y ver el medio de crear conflictos al Ministerio en las votaciones, formando conciliábulos y coaliciones del momento; acechar la ocasión más propicia, y proponer votos de censura; desconcertar á la mayoría por la intriga; agitarse y moverse mucho pasando de un partido á otro, y haciendo traición á la conciencia cada día, siempre que sirva esto de escalón y aproxime la subida al poder; en una palabra, no dejar en paz á nadie ni descansar un momento, gastando el tiempo y entreteniendo las Cámaras con luchas estériles para los intereses colectivos, y lucrativas sólo para

el Diputado. Una de las dotes que debe reunir un jefe de partido en el sistema parlamentario, es lo que ha dado en llamarse *habilidad parlamentaria*.

El Diputado, tanto en las Repúblicas parlamentarias como en las Monarquías que se rigen por el parlamentarismo, ha de ser el agente de los negocios de sus electores, si quiere conservar su puesto; en vez de legislador tiene que convertirse en servidor de intereses particulares, para lo cual ha de arrastrarse por las antesalas de los Ministerios; se ve precisado á sacrificar su dignidad á cada momento para asegurar la reelección; á vender en ocasiones el voto en la Cámara por la traslación de un juez ó por una credencial para satisfacer las exigencias de los caciques.

Los electores saben que la vida del Ministerio depende del Parlamento, y comprenden que el mejor escalón de la vida pública es el cargo de Diputado; ven la importancia del cargo y dan los sufragios al candidato que mejor los sirve en sus intereses particulares. Nadie piensa en el bien que á cada ciudadano resulta del bien general.

De un lado las habilidades parlamentarias para satisfacer la vanidad y la ambición y hacer carrera política; de otro las exigencias de los electores, que es necesario atender para mantener viva su fe. Unas y otras de consuno desnaturalizan la misión del Diputado, lo alejan del cumplimiento de sus deberes y son causa de la atmósfera de inmoralidad y de corrupción que se

respira en los Parlamentos, los cuales vienen á ser foco de infección que se esparce por la sociedad, inficionándola y pudriéndola en sus entrañas. La inmoralidad política que nos corroe, nace del parlamentarismo; sólo extirpándolo se conseguirá sanear la vida política y reconstituir el sentido moral del Pueblo.

Mr. Banardelli decía: «Los Diputados están á menudo ligados á intereses de campanario, al tiránico patronato de unos pocos, y como, más que representantes de la nación, son agentes de los electores, se ven obligados á frecuentar, más que la Cámara, la antecámara de los Ministerios.»

El Sr. Azcárate, en su obra *Tratados de Política*, trae esta y alguna otra cita más, que no vacilo en reproducir:

«La Cava se lamenta del papel que en Italia y demás naciones parlamentarias desempeñan los caciques, á quienes recompensan los candidatos valiéndose de los recursos de que dispone el poder ejecutivo en una organización tan centralizada, que pone en sus manos la resolución de las nueve décimas partes de los asuntos, y concluye con estas palabras: «y así, por una cadena de intereses infinitos é indefinidos, el representante de la nación se convierte en agente de negocios, y el poder legislativo entra á velas desplegadas en el ambiente del poder ejecutivo; y á su vez éste se aprovecha de esa circunstancia en las grandes ocasiones, poniendo en juego, en los días críticos

de las votaciones, esos intereses en cuyo favor no es raro que se tomen resoluciones contrarias á las leyes ó á los reglamentos.»

En una circular de la Asociación Nacional de Nápoles se denuncia, como uno de los vicios más graves del sistema representativo parlamentario, *la più brutta specie di SPAGNOLISMO parlamentare, che intorno à PATRONI aduna schiene di clienti, e l'un patrono fa rivale dell'altro, é questa schiera rende nemica di quella.*

Bonghi echa en cara á los Ministros que, sintiéndose faltos de autoridad para granjearse la voluntad general en el Parlamento, se ganan la individual otorgando mercedes y favores, y dice que de ese modo el sistema representativo, que es la mejor forma de gobierno, se convierte en la peor de todas, en una red de pequeñas ambiciones, de intereses mezquinos, de intrigas, de complacencias serviles, en fin, «en una corruptela más perjudicial que otra alguna, porque se extiende por todo el país, penetra hasta la médula del mismo, y no deja miembro intacto ni sano.»

Laveleye escribía en la *Revue de Belgique* del 15 de febrero de 1880 lo siguiente:

«Otra de las plagas de Italia es el abuso de la influencia parlamentaria. También en Bélgica nos aqueja este mal, y ningún país constitucional-parlamentario se ve libre de él; pero en Italia es mayor, porque el Ministerio y la Administración, como no se apoyan en partidos fuertes y bien definidos, carecen de fuerza para resistir.

El Diputado tiene que ser el servidor de los pretendientes que le asedian, so pena de perder sus votos, y el Ministro tiene que dar gusto á los Diputados para conservar ó formar una mayoría. Para los nombramientos de empleados, se tienen más en cuenta las recomendaciones de los miembros de las Cámaras, que las exigencias del servicio. Delante de aquéllas, lo mismo en Roma que en provincias, todo el mundo tiembla y cede. Las leyes, los reglamentos, la equidad, el interés público, todo se sacrifica para complacerles. Así es este mal una fuente permanente de desórdenes, de dilapidaciones, de favoritismo y de una mala gestión en los negocios públicos.»

Dejo á la consideración y á la experiencia del lector si las observaciones de Mr. Laveleye son aplicables á España.

No hace mucho se jactaba un Diputado francés de haber obtenido la traslación de un Magistrado que había fallado un pleito contra uno de los suyos: En España vemos esto todos los días.

César Balbo dice: «La máquina admirable inventada para destruir el antiguo y franco absolutismo no ha servido más que para producir uno nuevo é hipócrita.

Vacherot escribe de la política parlamentaria en Francia: «Hoy prevalece el concepto de gobernar al país y administrarlo, cuidándose, ante todo, de los intereses del partido que gobierna, el cual toma todas las precauciones contra la posibilidad de un cambio, alejando de las funciones

administrativas y municipales á los que no tienen sus ideas y sus pasiones, y á quienes desearían excluir hasta de la vida pública. Esa es política de partido, y no política de Estado... Esta tiene un ideal más ó menos útil, más ó menos recto, que pone por encima de las ambiciones personales; aquélla cuida de mantener el poder en el círculo de sus adeptos, y lo encamina todo á ese fin, sin pensar en los intereses de la nación. Como prueba de lo que es la administración de justicia en la política parlamentaria, véase lo que dice el Procurador general del Tribunal de apelación de París: «Los jueces de paz se cuidan más de saber cuáles sean las opiniones políticas de los que comparecen ante ellos, que de la justicia en sus reclamaciones.»

*
* *

No es menos corruptor ni menos perjudicial el parlamentarismo mirado desde el punto de vista del Ministerio que del lado del Diputado. El Gabinete necesita mantener su prestigio en el Parlamento, para lo cual ha de atender las exigencias de los Diputados.

Si el Diputado se ve obligado á complacer al cacique, el Ministro tiene que acceder á las recomendaciones que aquél le hace. La administración de justicia y los puestos de la política son

los elementos de que dispone el Gobierno para sostener viva la fe de los Diputados y suavizar las asperezas y rozamientos de las oposiciones.

El primer mes de la vida de todo Ministerio se va en la distribución de los cargos públicos; durante este tiempo nadie se acuerda del programa del partido, nadie piensa en las reformas ofrecidas desde la oposición. El primer mes se emplea en repartir el botín. Y como ningún Gobierno dispone del suficiente número de carteras, de Direcciones generales, de gobiernos de provincia, de credenciales de todas clases, en una palabra, para satisfacer las ambiciones y las exigencias de todos los afiliados al partido, surgen inmediatamente divisiones que debilitan al Gabinete: soldados y jefes toman actitud hostil ó desertan y van á engrosar las filas de las oposiciones, si á cada cuál en su clase no se les da colocación. Reciente tenemos un caso en España que se repite aquí siempre, y se da en todas partes donde existe el parlamentarismo: á los pocos días de subir al poder el partido fusionista, vió separarse de sus filas á hombres que desde la restauración venían figurando y luchando al lado del Sr. Sagasta, sin otro motivo que el no haber obtenido una cartera en los primeros momentos. Los hombres que, procedentes del partido constitucional, pasaron entonces á formar en el estado mayor de la izquierda, intentaron justificar su desertación; pero todo el mundo vió claro que no hubo otra razón que el descontento producido por el

reparto de carteras. Otros que pudiéramos llamar soldados, pasaron también á formar en la izquierda despechados de no haber obtenido una credencial, y con la esperanza de hacer mejor fortuna en el nuevo partido. Esta es la historia de todas las crisis, con sólo variar los nombres de los partidos. Hallo en *Las Nacionalidades* del Sr. Pí y Margall descrita la corrupción, intrigas y agitaciones que promueven los bullebulle de la política para obtener una credencial. Dice así:

«Ese estado de conspiración permanente en
»que viven aquí uno contra otro, aun partidos que
»están por la misma forma de gobierno y casi casi
»por las mismas teorías; esa constante división
»de los muchos partidos que ya, por desgracia,
»existen en fracciones que se agrupan alrededor
»de hombres que pueden un día regir los destinos
»de la patria; esa asombrosa inestabilidad de nues-
»tros poderes públicos, apenas comprensible en
»otras naciones; estos y otros muchos males de-
»rivan sobre todo de la esperanza que los agita-
»dores tienen aquí de encumbrarse, el día en que
»venzan, á los más altos puestos del Estado, por
»superiores que sean á sus luces y aun á sus me-
»recimientos. Conocerá sin duda el lector á mu-
»chos de esos perturbadores; mienten patriotismo
»y nunca lo tuvieron; hablan de ideas y no fueron
»jamás capaces de concebirlas. Cambian, dicen,
»porque así lo exige la salud de la república, y es
»porque quieren arrimarse al que creen más cerca
»del Gobierno. Peste de la sociedad y carcoma

»de los partidos, todo hombre honrado les debiera
»negar la mano. Su atrevimiento es sólo igual á
»su ignorancia; la corrupción que traen al país,
»sólo comparable con la venalidad de sus almas
»y la depravación de sus corazones. ¡Ah! Mientras
»no nos deshagamos de esa funesta plaga, no es-
»peremos para esta pobre nación ni felicidad ni
»sosiego.»

De los disgustos producidos por el reparto de credenciales surgen divisiones en el seno del partido gobernante que lo debilitan para entrar en la realización de su programa: antes de que el Gabinete pueda acometer las reformas, ya está quebrantado por las cuestiones del personal. Y, como los partidos no miran, por desgracia, más que á la conveniencia del momento, las oposiciones reciben con los brazos abiertos á los agitadores y explotadores de oficio que desertan del partido que se halla en el poder; sin reparar los partidos de oposición, que, al recibir y halagar á esos perpetuos tráfugas, forjan obstáculos para el día que lleguen á ser poder.

La duración de los Ministerios en el parlamentarismo suele ser breve, y por ende, las escenas que dejo descritas se repiten con aterradora frecuencia. ¡Triste es la situación del Ministro probo en el sistema parlamentario! En los primeros momentos, solicitada su atención por los aspirantes á empleos; á poco, ocupado en el reparto de distritos para traer una mayoría; y constantemente esclavo de las exigencias de los

Diputados para mantenerlos fieles al Gobierno. Y, así como los Diputados pierden su independencia en el Parlamento, á cambio de credenciales para sus paniaguados y de ejercer en los distritos la más completa tiranía, los Ministros pierden la independencia, porque se ven precisados á mirar más por la cohesión de la mayoría que por la realización de la justicia. En un extracto que publicó el Sr. Azcárate de una obra de monsieur Minghetti, titulada *Ingerencia de los partidos en la justicia y en la administración*, hallo un párrafo en que examina esta cuestión. Dice:

«Exponía luego cómo los Ministerios, impotentes para procurarse una mayoría por virtud de las ideas, la consiguen distribuyendo honores, destinos y favores; cómo la suerte de los empleados estaba pendiente de las exigencias de los Diputados, con grave daño de la administración pública; en fin, toda la perturbación que puede producir en la marcha de los poderes públicos.»

Tiene razón el distinguido hombre público italiano; los destinos públicos, los favores y la intriga, son los únicos medios de mantener una mayoría en los Pueblos corrompidos por el parlamentarismo.

No sólo tiene el Gabinete que sacrificar su independencia y sus deberes á los Diputados individualmente: si las Cámaras están divididas en tres ó cuatro grupos importantes, y, por ende, la mayoría es exigua, necesitan los Ministros pro-

curarse las simpatías de una de las oposiciones, generalmente la que tiene más afinidades con el Gobierno, á fin de evitar que se coaligue con los enemigos y derrote al Gobierno en la votación de un proyecto de ley presentado por el Gabinete, ó en un voto de censura, formulado por las oposiciones. Para ganar las simpatías de una agrupación, es necesario alguna vez sacrificar una parte del programa político: por no disgustar á ciertos grupos de las Cámaras francesas ha necesitado contemporizar, renunciando á una parte de su programa, Mr. Ferry. Si presentara alguna de las reformas ofrecidas desde la oposición, es seguro que obtendría mayoría, pero se malquistaría con la derecha y con muchos miembros del centro, único apoyo y defensa con que cuenta para hacer frente á la izquierda y conjurar un peligro.

Las luchas parlamentarias elevan, á veces, al Ministerio á hombres ineptos, desprovistos de todo conocimiento de aplicación, y de la práctica de los negocios; la renovación frecuente de los Ministros hace necesario recurrir á los políticos de tercer ó cuarto orden. Estos hombres desempeñan indiferentemente cualquiera cartera; lo mismo se encargan de la de Hacienda que de la de Gracia y Justicia. A la mayor parte les da lo mismo desempeñar una cartera que otra, porque son perfectamente ignorantes en todos los ramos de la Administración. Esto ha hecho pensar á Laveleye en la conveniencia de que se encargaran de determinados ramos de la Adminis-

tración, como Guerra, Obras públicas é Instrucción, personas de competencia técnica, las cuales sólo una vez deberían presentarse ante las Cámaras para discutir el presupuesto de sus departamentos ministeriales.

La necesidad de demostrar su competencia en el ramo que dirigen, lleva á los Ministros á introducir alguna modificación en las leyes dictadas por sus predecesores, de cambiar la organización de las oficinas y de presentar algún proyecto de ley. De aquí, la inestabilidad de las leyes administrativas, que son derogadas antes de conocerlas el Pueblo que debe observarlas, y de que los empleados pasen el tiempo en el estudio de los arreglos de la plantilla del Ministerio y de los reglamentos interiores, sin utilidad alguna.

Cuando un Ministro empieza á conocer las necesidades del departamento administrativo que preside, los enredos, las cábalas y las intrigas del Parlamento le obligan á retirarse y presentar su dimisión. No hay medio de que un Ministro plantee una reforma importante, si para esto precisa algunos años. Las ambiciones que bullen en el Parlamento no es fácil sean aplazadas mucho tiempo: dominadas y satisfechas unas, surgen otras con prodigiosa rapidez.

Entre los miembros del Gabinete existe cierta solidaridad; por más que cada Ministro tenga el carácter de Consejero ó Secretario de la Corona, ó Jefe de un centro administrativo en las Repúblicas, el Gabinete forma una unidad y ninguno

de los Ministros puede obrar sin ponerse de acuerdo con los compañeros. Esto es ocasionado á las crisis parciales, que tanto afectan á la vida del Ministerio. El Ministro que mantiene con entusiasmo y pureza sus ideas, corre el riesgo de tener que dimitir á cada paso; unas veces, porque sus proyectos son rechazados en el Consejo, y otras, porque sus compañeros proponen y aprueban algo que él rechaza. La solidaridad que existe entre los miembros del Gabinete es causa de que un Ministro inteligente, laborioso y simpático á los ojos del Parlamento, tenga que retirarse del Gobierno por la derrota de un compañero. Es absurdo que el Ministro de Fomento tenga que retirarse por un voto de censura al de Gobernación; mas las prácticas parlamentarias así lo exigen.

Las crisis parciales y totales, frecuentísimas en las naciones que gimen bajo el parlamentarismo, entorpecen el despacho de los asuntos en las oficinas y perturban el país. Resiéntense á cada cambio ministerial la Bolsa y el comercio; las luchas parlamentarias y las crisis repercuten en los mercados y en las Bolsas. En días de agitación sufre el comercio grandes quebrantos. Son inevitables estos trastornos con el parlamentarismo, ya por la divergencia de opiniones y el modo de apreciar los hechos dentro del Gabinete, ya porque la política de pandillaje de los Diputados hace imposible la estabilidad del Gobierno. Los Parlamentos se complacen á veces en derribar Ministerios; son como Saturno: devoran á sus

propios hijos. Además, toda crisis total representa ocho ó diez carteras vacantes; ¡magnífico festín para los vividores de la política! En los mercados de Oriente, y aun en los de Europa, es muy frecuente que unos cuantos caballeros de industria simulen una colisión para aprovecharse del pánico que se produce en los primeros momentos, y apoderarse de los objetos abandonados; algo de esto pasa en los Parlamentos: en días de oleaje político, no es difícil que las medianías se eleven á posiciones á las cuales jamás hubieran llegado por sus méritos positivos. Donde existe el parlamentarismo, son las Cámaras verdaderas Bolsas, en las que se cotiza el engaño y el egoísmo; quien de buena fe vaya á las Cortes no conseguirá beneficios para el país y servirá de escalabel á los ambiciosos.

No se crea que escribo impresionado por la corrupción y por la inmoralidad política y administrativa que aqueja á España. He procurado hacer un estudio del parlamentarismo en su fundamento racional, ó lo que es lo mismo, en sus principios, y he pasado luego á examinar los resultados que este sistema da en la práctica en todos aquellos Pueblos que en mal hora lo plantearon; en todas partes veo los mismos efectos. Leo la prensa y los tratadistas de Francia, Italia, Portugal, Suecia, etc., y hallo, con pequeña diferencia, los mismos abusos que en España: la diferencia es de cantidad, no de calidad. En Inglaterra ha habido, y hay todavía, una corrupción

parlamentaria como jamás se ha conocido en las naciones latinas. Si el lector quiere conocer escenas de degradación inconcebibles, lea la obra de Erskine, *Historia Constitucional de Inglaterra*, tomo II (Parlamento), pág. 67 á la 201. Allí podrá ver que la mano del Ministerio se deja sentir en los comicios ingleses mucho más que entre nosotros: la Corona dedica una parte de la lista civil á la compra de distritos. Sir Samuel Romilly, apellidado el *íntegro*, escribía hablando de la compra de un distrito: «Tierney, que dirige este asunto en favor de los amigos del anterior Gobierno, me asegura que no le ha sido posible averiguar si hay asientos de venta. Después de un Parlamento que había vivido poco más de cuatro meses, debía suponerse naturalmente que los asientos que de ordinario se venden por sus propietarios, estarían muy baratos; pero lo cierto es que se venden en la actualidad á precios más subidos de los que antes se dieron por ellos. Tierney me dice que ha ofrecido 10.000 libras por los dos asientos de Westbury, propiedad del difunto Lord Abingdon, por los cuales los administradores desean sacar el mayor precio en favor de los acreedores, y que no se han aceptado sus proposiciones: 6.000 y 5.000 libras se han dado por asientos, sin estipular tiempo ni condición contra el evento de una pronta disolución, á causa de la muerte del Rey ó de cualquier cambio de administración. La verdad es, que los nuevos Ministros han comprado todos los asientos que estaban de venta, y á cual-

quier precio. Entre otros, Sir C. H., el gran negociante en Burgos, ha vendido todos los que tenía á los Ministros. No sé con qué dinero se hace todo esto; pero es de suponer que el Rey, que tiene gran empeño en conservar este nuevo Gobierno, su obra favorita, ha adelantado una suma muy grande de su bolsillo particular.....

.....
Cierto es que muchos compran asientos como pura especulación pecuniaria, como medio provechoso de emplear su dinero: hacen un comercio político, compran sus asientos y venden sus votos.»

En vano la Cámara de los Comunes ha querido privar del voto en los comicios á los empleados, para destruir la influencia del Gobierno; inútilmente ha dictado severísimas penas contra los sobornadores el año de 1832, y posteriormente en 1852, 1858 y 1860. La corrupción parlamentaria reina en Inglaterra con caracteres alarmantes. Adviértase que en Inglaterra no existe el sufragio universal; no vende el Pueblo sus votos, sino las clases acomodadas. Puede decirse que la aristocracia del dinero compra los votos de la clase media.

La corrupción política y administrativa va unida al sistema parlamentario como la sombra al cuerpo: no da malos resultados por defectos de aplicación, ni por estar en pugna con el carácter de tal ó cual raza, ni porque necesite cierto grado de cultura en el Pueblo, ni porque exija su planteamiento determinadas circunstancias his-

tóricas. No, da malos resultados en la práctica, porque es vicioso y falso en teoría; y es uno de esos sistemas que no cabe reformar, que es necesario suprimir, porque, como dice Th. Ribot, «no hay reforma eficaz para lo que es radicalmente falso.» El parlamentarismo es una concepción bastarda que debe perecer por las contradicciones que encierra y por la corrupción que engendra.

* * *

Tantos abusos y tanta inmoralidad como representa el parlamentarismo en las pocas naciones en que se ha establecido, no podía pasar sin protesta. Se ha levantado la voz de la ciencia y ha declarado el sistema parlamentario fuera del templo; por las breves consideraciones que he expuesto al principio de este trabajo, ha podido ver el lector que está en oposición abierta y en pugna con los más elementales principios de la ciencia política. Se ha establecido hace poco en algunas naciones, y ya se mueve la opinión en contra: los políticos que inspiran sus actos en los intereses del país, combaten el parlamentarismo; el Pueblo siente el mal, y, por intuición, se declara partidario del régimen representativo puro, que es la genuina expresión de la fórmula de la democracia; los partidos que tienen un programa basado en principios científicos que arrancan de la razón

y la experiencia; los partidos que derivan su doctrina de la filosofía y del estudio de la Historia, rechazan unánimes el parlamentarismo.

Voy á enumerar escuelas y partidos políticos de tendencias muy diversas, porque arrancan de principios diametralmente opuestos, y, siendo diferentes los principios que informan los programas de los partidos, claro es que las tendencias han de ser muy distintas; pero esto nos enseña que desde cualquier punto de vista que se examine el parlamentarismo, resulta absurdo. Combaten el sistema parlamentario: los absolutistas; los partidarios del antiguo régimen, que desean unas Cortes á la usanza de las Cortes de Castilla y de los Estados generales de Francia; los cesaristas al estilo francés; los mantenedores del constitucionalismo antiparlamentario, tal como se halla establecido en Alemania y Austria; los sostenedores de la democracia directa; y los que profesan el régimen representativo puro, con la división de poderes, tal como existe hoy en los Estados Unidos y en Suiza. Todos estos partidos y toda escuela racional de política, rechazan de consuno el parlamentarismo, el que apenas acaba de nacer, y ya se ha revelado con todos sus inconvenientes inevitables. En el Continente no lleva aún un siglo y tiende á desaparecer; tengo para mí que será en la historia política la institución de vida más fugaz. ¿Quiénes mantienen en Europa el parlamentarismo, y cómo se explica su existencia actual? Descartados los hombres que militan en

alguno de los partidos que dejo enumerados; los políticos que, sin hallarse afiliados á ningún partido, persiguen tan sólo el desarrollo de los intereses generales y la prosperidad nacional; los políticos inconscientes, que son parlamentaristas porque no saben que hay otra cosa mejor en la política moderna (esta clase es muy numerosa); los ciudadanos indiferentes á toda opinión y á todo movimiento político, pero que se sienten disgustados por los abusos de los Gobiernos parlamentarios; descartados todos estos elementos, que son la casi totalidad de los habitantes de cada nación, sólo quedan los bullidores y ambiciosos, ayudados por los ignorantes. ¡Y que estos hombres dominen los pueblos! Conozco muy pocos hombres ilustrados que sean parlamentaristas por alucinación.

XII

Dejo expuestos los principales inconvenientes del sistema parlamentario; dejo también consignado que estos inconvenientes arrancan de la naturaleza del sistema, no de los vicios de aplicación. Los abusos que se notan, y la corrupción que engendra el parlamentarismo en todas las naciones donde se halla establecido, se diferencian en el grado, no en la esencia; da perniciosos resultados en todos los Pueblos. Réstame, ahora, exponer el régimen representativo puro, el que á mi juicio es necesario plantear entre nosotros para sanear la política y la administración, librándolas de las luchas mezquinas que las hacen presa de las más vulgares y bastardas ambiciones.

Me propongo enumerar sumariamente las atribuciones que en el régimen representativo puro deben tener las Cortes: y como las facultades de

las Cortes tienen estrecha relación con las atribuciones que deben tener los demás poderes, he de hacer brevísimas indicaciones acerca de la organización y modo de funcionar de los poderes ejecutivo y judicial.

Mis afirmaciones se refieren á la forma de gobierno republicana y francamente democrática; soy enemigo de las mixtificaciones y adversario decidido de todo doctrinarismo. Apesar de que mis afirmaciones van dirigidas á la forma republicana, mucho ganaría el país si los monárquicos corrigieran alguno de los abusos que dejo enumerados y que cabe enmendar dentro de la forma monárquica; harían un tanto soportable el período de transición por que atraviesa España.

Creo de la esencia del régimen representativo la división de poderes; pero no en el nombre, como se la conoce en Europa, sino efectiva y verdadera, según la proclama la razón, y se practica en los Estados Unidos de América. Los poderes deben ser autónomos en el ejercicio de sus funciones: ninguno, en buena lógica, puede estar subordinado á los demás. Ninguno es superior ni inferior; ninguno, por consiguiente, debe nacer de otro; deben ser independientes entre sí, y tener todos su origen en el Pueblo. Un jefe del poder ejecutivo que tiene su origen en las Cortes, está constantemente á ellas sometido y no puede menos de sentirse influido por las oscilaciones y los movimientos de las Cámaras: no es libre en

el desempeño de las funciones que le encomienda la Constitución. Ejemplos de esto nos ofrecen Francia y España: cuando las Cámaras toman una dirección que difiere del modo de ver del jefe del poder ejecutivo, éste, ó dimitte, ó se impone á los Parlamentos por la fuerza: lo primero, es una perturbación; lo segundo, un crimen. Hablo de los períodos republicanos en España y Francia. Tres veces se ha establecido en Francia la República; las dos primeras Repúblicas murieron por la fuerza á manos de los Napoleones, uno y otro jefes del poder ejecutivo, elegidos por las Cámaras que ellos atropellaron. Desde 1871 ha habido tres Presidentes elegidos por el Parlamento: Thiers, elegido en 1871 por la Asamblea Nacional, dimitió á causa de la derrota parlamentaria del 24 de mayo de 1873. Nombrado Mac-Mahón para sustituir á Thiers, tuvo que dimitir por el resultado adverso de las elecciones de 1877. Actualmente gobierna Grevy; no ha llegado todavía el término constitucional de la duración de la presidencia. En España hemos tenido República once meses, y cuatro presidencias han sido devoradas por las Cortes. Una sola vez hubo República en Inglaterra; no hacía mucho que Cromwell había sido elegido por el Parlamento, cuando al chasquido de un látigo arrojaba á los Diputados del salón de sesiones. En la época moderna no hay una sola República parlamentaria cuyo Presidente no haya tenido que dimitir ante las Cortes que lo han elegido, ó que no las haya di-

suelto por la fuerza: ningún Presidente ha llegado al término legal sin cometer un atropello. Véase, en cambio, Suiza y los Estados Unidos: jamás se han conocido en estos Pueblos tales abusos; jamás los Presidentes han hostilizado á los Parlamentos.

Un poder judicial, cuyos miembros deben su nombramiento al poder ejecutivo, no puede ser libre en la aplicación é interpretación de las leyes; cuando menos, se dejan influir los Tribunales por el criterio, á veces interesado, del Presidente ó Jefe del Estado; por regla general, son instrumento de intereses mezquinos y bastardas ambiciones de los miembros del poder ejecutivo. Para que los Tribunales sean independientes y puedan inspirar sus actos en la más estricta justicia, necesario es que el poder judicial tenga el mismo origen que los demás poderes; que no tenga con ninguno relación de superioridad ni inferioridad; que deba su nombramiento al Pueblo.

La Constitución que la Asamblea del partido federal discutió y aprobó en Zaragoza el año de 1883, crea un poder judicial rodeado de condiciones de independencia, como jamás se ha conocido en Pueblo alguno; supera al de los Estados Unidos, hasta aquí el más alto é independiente poder judicial que ha existido en la tierra.

Dice la Constitución de Zaragoza:

«Art. 43. El poder judicial de la Federación residirá en el Tribunal Supremo Federal.

Art. 44. El Tribunal Supremo se compondrá

de un magistrado por región, que en cada una elegirá directamente el Pueblo.

La ley orgánica de Tribunales determinará las condiciones de elegibilidad de los magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 45. El Tribunal Supremo elegirá entre sus magistrados á su presidente. Este será á la vez el Presidente del poder judicial de la Federación.

Art. 46. Los magistrados del Tribunal Supremo podrán ser removidos, bien á propuesta del Tribunal, bien á propuesta del Congreso ó del Senado por el Pueblo de la región que los haya elegido.

Art. 47. El presidente del poder judicial nombrará lós empleados del Tribunal Supremo y los Tribunales inferiores de la Federación dentro de lo que determine la ley orgánica del Poder judicial.»

Un poder judicial así organizado y de este modo elegido, no puede ser nunca elemento de corrupción electoral, ni instrumento de venganzas y opresión en manos de los caciques y Diputados, como lo son hoy los jueces en las naciones parlamentarias: los Tribunales, hoy terror del hombre honrado, vendrían á ser la más sólida garantía de la libertad y base firmísima é indestructible de la justicia.

Las Cortes deben ser elegidas por el Pueblo, y tener consignadas en la Constitución las atribuciones que les correspondan, el término de su

duración ó vida legal, y las épocas del año en que han de celebrar las reuniones ordinarias.

La Constitución y las leyes orgánicas deben señalar taxativamente las facultades de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sin que en sus funciones puedan surgir rozamientos que entorpezcan la marcha y la independencia de cada uno de ellos: deben comunicarse entre sí, pero jamás intervenirse. Por la naturaleza de cada uno de los tres poderes están racionalmente deslindadas las atribuciones de cada uno, y no veo inconveniente en que lo estén en la práctica, porque no creo que exista antagonismo entre la teoría y la práctica: todo lo que es exacto y verdadero en teoría, exacto y verdadero es en la práctica, y viceversa. Dejo la palabra al Sr. Pí y Margall:

«Es, á mi modo de ver, imposible que sin los tres poderes marche desembarazadamente una Confederación ni llene el fin de su vida. Ha de crear y organizar los tres, y darles vigor y fuerza: procurar que tenga cada uno bien determinada su órbita, y sea dentro de ella tan poderoso y libre como fuera de ella impotente. Según indican las mismas palabras con que se los denomina, debe el legislativo legislar, el ejecutivo ejecutar, el judicial juzgar, ó, lo que es lo mismo, decidir los derechos dudosos, y buscar y castigar á los criminales. La invasión del uno en el terreno del otro, es la causa primordial del desórden y la ruina de la justicia. Por esto aplaudo, contra el

parecer de muchos, la conducta de los Pueblos que han sometido á los Tribunales de la Confederación hasta las cuestiones de derecho público entre los Estados.

»Puede indudablemente un mismo negocio caer bajo el dominio de los tres poderes; mas no para un mismo fin, ni bajo un mismo punto de vista. Cae todo lo que es objeto de la Confederación bajo el poder legislativo, pero sólo en cuanto es materia de ley ó de regla; bajo el ejecutivo, en cuanto lo es de acción; bajo el judicial, en cuanto lo es de aplicación del derecho al hecho, ó de controversia entre distintas personalidades jurídicas. Hemos visto, por ejemplo, que son de la competencia de la Confederación las discordias entre los Estados. Toca al poder legislativo dictar leyes para evitarlas, y reglas para dirimirlas; al judicial, resolverlas; al ejecutivo, reprimirlas, si los Estados, por recusar la jurisdicción ó no conformarse con el fallo de los Tribunales, recurren á las armas. Toca después al mismo poder judicial castigar á los insurrectos. — Son también, como es sabido, de la competencia de la Confederación, la paz y la guerra. Si la nación se ve de improviso atacada por extrañas gentes, al poder ejecutivo toca desde luego rechazarlas; al legislativo, examinar las causas de la invasión, y si no las estima justas, ó no puede impedir las, votar las contribuciones y levantar los empréstitos y las tropas necesarias para sostener la lucha. ¿Se trata de una invasión, no ya pasiva, sino activa? Al poder legislativo

corresponde declarar la guerra; al ejecutivo hacerla; y si mañana se presentan ocasiones de paz, al ejecutivo, los preliminares; al legislativo, el tratado. Al judicial corresponderán sólo las cuestiones que nazcan, ya de los decretos del legislativo, ya del tratado hecho. Podría multiplicar los ejemplos; pero opino que bastan los que puse. Es facilísimo determinar lógicamente las atribuciones de los tres poderes, siempre que no se pierdan de vista los fines de cada uno, y la necesidad á que debe su origen.» (*Las Nacionalidades*, págs. 173 y 174.)

Algunos publicistas han ideado un cuarto poder, una presidencia elevadísima que, sin ser ninguno de los tres poderes, rija la vida de relación, resuelva los conflictos, dé unidad al poder, participe, en una palabra, de la naturaleza y vida de todos ellos.

El lazo de unión entre los poderes públicos, el centro de armonía entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, es el Pueblo, en quien reside el poder en su unidad: no hay necesidad de crear un cuarto poder que mantenga la armonía en los organismos sociales. El Pueblo, por medio de una Convención que tenga poderes especiales, se da una Constitución ó ley fundamental, ley que el Pueblo debe aprobar en un plebiscito: esta ley fundamental, expresión solemnísimamente de la soberanía popular, debe contener taxativamente consignadas las atribuciones de los tres poderes; toda ley dictada por las Cortes ordinarias que

lesione la Constitución, cualquier acto de las Cámaras que esté fuera de las facultades concedidas al poder legislativo, son nulos *ipso facto*.

Todo conflicto jurídico entre partes, todo litigio en que sea parte el Estado, toda perturbación del orden jurídico, es de la competencia del poder judicial; si las Cortes se extralimitan de sus atribuciones, si dictan leyes que violen la Constitución, al poder judicial corresponde declarar que la ley no se cumple, como sucede en los Estados Unidos. Es esta una función puramente judicial: á los Tribunales corresponde aplicar las leyes, y cuando resultan antinomias legales, resolverlas. La primera ley, contra la cual no puede prevalecer ninguna otra, es la Constitución: se dicta una ley en oposición con el Código fundamental; pues llano es que la ley no se cumple, y que la resolución de este conflicto entre leyes sólo puede resolverlo, sólo puede *juzgar* acerca de él el poder judicial. No es esto una invasión del poder judicial en las funciones del legislativo, ni mucho menos; el poder judicial no dicta una nueva ley; se limita á declarar en una sentencia que la ley dictada no se cumple, porque está en pugna con la Constitución, á la cual no pueden derogar ni modificar las Cortes ordinarias. La razón declara que esta es una de las atribuciones de los Tribunales, y la mayor parte de las naciones que se rigen constitucionalmente han reconocido este principio, sin llevarlo, no obstante, hasta sus lógicas consecuencias en la práctica,

por el doctrinarismo que envenena la política, por el parlamentarismo, lepra de la sociedad presente. Si en España dicta hoy un Ministro una real orden en abierta oposición con las leyes hechas en Cortés, pueden los Tribunales declarar que la real orden no se cumple, porque no tienen los Ministros atribuciones para derogar ó modificar las leyes. Pues de la misma suerte, los Tribunales deben declarar que no puede prevalecer una ley dictada por las Cortes ordinarias contra una Constitución hecha en Cortes constituyentes y aprobada por el Pueblo, á la cual sólo con los mismos requisitos y solemnidades que ha sido confeccionada se la puede modificar.

El poder ejecutivo se limita á desempeñar funciones puramente ejecutivas y gubernativas con arreglo á la Constitución y á las leyes que dicta el poder legislativo dentro de sus atribuciones, á mantener el orden, á sostener y fomentar las relaciones internacionales, etc., etc.: limitados los poderes en sus atribuciones por la Constitución, nexo entre todos ellos y genuina representación de la voluntad del Pueblo, no son de temer los conflictos. Si, apesar de todo, surgiere algún conflicto, al Pueblo, en quien reside toda soberanía, y por consiguiente, todo poder, corresponde resolverlo.

Insisto en combatir la idea del cuarto poder, porque va ganando algún terreno entre los tratadistas, y la creo peligrosísima. Hoy veo este poder confundido con el ejecutivo en muchas mo-

narquías constitucionales, y aun en la República francesa: las Constituciones del Brasil y de Portugal tienen declaradas las funciones del poder moderador.

Al principio de este trabajo dejo dicho que una de las principales razones en que se apoya la división de poderes, es la necesidad de dividir el poder para evitar la tiranía: el poder indiviso es siempre despótico. Teniendo esto presente, analizaré la idea del cuarto poder, llamado moderador, en las más democráticas condiciones posibles.

El Jefe del Estado sería elegido por el Pueblo directamente (los dos Napoleones fueron elegidos por el Pueblo); tendría las atribuciones necesarias para mantener en armonía á los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y entre ellos y la sociedad misma, y, por consiguiente:

El veto suspensivo (cuando menos), ó sea la facultad de aplazar una resolución hasta que el país, de quien el Jefe del Estado supone ó se le antoja que se han separado las Cortes, confirme ó desvanezca estos temores con unas nuevas elecciones. La facultad de disolver las Cámaras, cuando juzgue que no responden á las exigencias de la opinión pública. El derecho de nombrar y deponer libremente á los Ministros. La iniciativa de las leyes, etc., etc. El Jefe del Estado que tales prerrogativas reúne es un César de hecho, porque tiene en su mano cuantos elementos pueda necesitar para imponer su voluntad á los po-

deres oficiales y al Pueblo. Por el Ministerio ejerce presión en el cuerpo electoral, echando en el platillo de la balanza que más le agrade, el peso enorme de todos los funcionarios públicos, con todos los incalculables medios de coacción que les dan las funciones que desempeñan. Si esto no es bastante, para obtener mayoría le queda al Jefe del Estado el magnífico cebo de las credenciales desde Ministro hasta escribiente y estancuero, para avivar la fe de los Diputados amigos y ganarse la de los adversarios: en las votaciones de empeño le queda, para mantener sumisas á las Cámaras, la terrible amenaza de la disolución.

De esta suerte, el Jefe del Estado, el poder moderador, reúne lo que sólo debe tener el Pueblo; es á saber: toda la soberanía, el poder en su unidad, poder que por ley natural, nunca desmentida en la historia, empleará contra el Pueblo, tiranizándolo y haciéndolo juguete de su capricho.

Veo en esta teoría el cesarismo disfrazado de régimen representativo; un despotismo vergonzante que, para engañar, se cubre con el vistoso ropaje de la democracia; el antiguo régimen, que al batirse en retirada, toma extrañas y caprichosas formas, á fin de deslumbrar y hacer más largo el período de transición.

Hablan del cuarto poder los doctrinarios previsores, al notar que la ola democrática avanza irresistiblemente, y les arrebatada de las manos la dirección de los Pueblos; pero hay otros mixtificadores y doctrinarios que viven más atentos al

presente, y quieren tan sólo la clásica división de poderes, entregando al Jefe del poder ejecutivo el veto, el nombramiento de los Ministros, la facultad de disolver las Cortes, todas las prerrogativas que los anteriormente citados quisieran dar al Jefe del Estado, ó cuarto poder.

No entro ahora á refutar el absurdo de entregar al Jefe del poder ejecutivo facultades que, por su naturaleza, no debe tener, y que son un constante peligro en su mano; me falta espacio, y no es tampoco esencial en este trabajo. Diré tan sólo qué debe ser el poder ejecutivo en el régimen representativo puro, que proclamo enfrente del sistema parlamentario.

Soy partidario de que la jefatura del poder ejecutivo sea personal, ya porque las colectividades son poco aptas para la acción, ya porque la responsabilidad, tanto moral como legal, no es eficaz para contener á los poderes colegiados, ni es exigible en la práctica á entidades pluripersonales. El Presidente debe ser responsable de todos sus actos personales; los funcionarios, de los suyos. Ni es racional que los Ministros cubran con su responsabilidad la persona del Presidente, ni es lógico que los Ministros escuden á los funcionarios inferiores bajo el pretexto de que ellos responden de los actos de sus subalternos.

Al Presidente debe pertenecer la política y el impulso general de la Administración: los Ministros deben ser altos funcionarios administrativos, jefes de un ramo de la Administración, hom-

bres prácticos en la carrera administrativa, que reciban directamente las inspiraciones del Jefe del poder ejecutivo.

Al Presidente y á los Ministros corresponde ejecutar las leyes, gobernar y organizar los servicios públicos. Ni el Presidente, ni los Ministros, ni funcionario alguno del orden ejecutivo, deben tener entrada jamás, ni bajo ningún pretexto, en las Cortes. El Presidente habrá de comunicarse con las Cámaras tan sólo por mensajes, en los cuales propondrá las reformas que estime necesarias para la buena marcha y organización de los servicios públicos; comunicará las deficiencias y lagunas que él ó los Ministros y demás funcionarios hayan notado en la práctica de las leyes.

El poder legislativo recibirá esos mensajes, y hará de ellos el uso que estime conveniente; pero sin discutir las ideas ni tendencias del Presidente del poder ejecutivo: se enterará de las indicaciones presidenciales, y obrará como le dicte su conciencia. Alguien confunde los mensajes que dirige el Presidente de los Estados Unidos á las Cámaras, con el derecho de iniciativa de las leyes: en nada se parecen. El derecho de iniciativa autoriza al Presidente para presentar proyectos de ley, sobre los cuales han de discutir y deliberar las Cortes; y los mensajes norteamericanos no pueden ser base de discusión: son observaciones hechas en vista de las dificultades de la práctica gubernativa y administrativa, y opiniones particulares del Presidente ó de su partido; ob-

servaciones que reciben las Cortes y se inspiran en ellas, ó de ellas hacen el uso que estiman conveniente. Se limita todo á ilustrar al Parlamento acerca de los asuntos que, á juicio del Presidente, merecen fijar la atención de las Cámaras. Es algo parecido al derecho de exponer y pedir á las Cortes, que debe tener todo ciudadano y toda sociedad. No hay más diferencia sino que, para los mensajes del Presidente, es natural que se abra (como sucede en los Estados Unidos) un libro especial, ya por la preferente atención que merecen y la experiencia que representan, ya por la regularidad y frecuencia con que se comunica el poder ejecutivo con el legislativo.

La existencia de muchos Ministerios es perturbadora: sufre la administración grandes entorpecimientos, por lo lenta y difícil que se hace la comunicación é inteligencia entre los Ministerios. Para que la administración sea rápida y poco costosa, estimo necesaria la reducción del actual número de Ministerios.

Conviene agrupar los ramos administrativos por razón de las afinidades que entre sí guardan. La nación tiene, además de su gobierno interior, una vida de relación con otros Pueblos: de aquí, que sea necesario un Ministerio, que pudiera llamarse de Relaciones exteriores ó de Estado, que tenga á su cargo la vida exterior de la nación. Para el gobierno interior, bastan dos Ministerios: uno que se encargue de la Hacienda, y otro que cuide de toda la vida social interior, no económica,

de la nación. Algunos de los actuales Ministerios deben quedar reducidos á Direcciones generales: el de Ultramar debe suprimirse, pasando los asuntos de que actualmente conoce al Ministerio del Interior y al de Hacienda: el de Gracia y Justicia carece de objeto en mi sistema; porque todo lo que se refiere al personal y material de Tribunales, corresponde al poder judicial, independiente por completo del poder ejecutivo, según dejo dicho; y porque el Estado no puede tener culto alguno, y por ende, huelgan las oficinas dedicadas á los negocios eclesiásticos. Pocos Ministerios y muchas Direcciones generales, y en ellas el menor personal posible, y la mayor sencillez imaginable; á esto debe tender toda buena administración. Por no fatigar al lector, no entro en detalles de organización administrativa; hago las indicaciones necesarias para que se comprenda lo que debe ser el poder ejecutivo en el sistema representativo antiparlamentario.

Ya he dicho que los Ministros deben tener el carácter de altos funcionarios administrativos: la política debe estar principalmente en el Pueblo, en las Cortes y en la Presidencia del poder ejecutivo. A los Ministros y demás funcionarios del poder ejecutivo toca gobernar y administrar con sujeción á las leyes dictadas por el poder legislativo: soy poco partidario de las facultades discrecionales de la Administración.

La Administración debe ser un cuerpo facultativo: en todos los ramos administrativos se

debe entrar por oposición y por los puestos inferiores. No debe quedar á la arbitrariedad presidencial ni ministerial el nombramiento de un solo funcionario del orden administrativo: este es un poderoso medio de matar la empleomanía que entre nosotros ha desarrollado el parlamentarismo, y de dignificar al Presidente y á los Ministros: nadie ignora lo mucho que gasta á los Ministros las cuestiones de personal, ni á nadie se oculta el gran prestigio que daría al Presidente y á los Ministros el no tener que empequeñecerse en pagar con credenciales servicios, muchas veces inmorales. Es también un medio de quitar al Presidente un elemento de corrupción electoral; no teniendo credenciales para premiar servicios personales, y para seducir á los aspirantes á empleos públicos, no puede ser la Administración un arma electoral. Importa mucho que ni el Presidente ni los Ministros puedan, por un acto de su voluntad, nombrar ó deponer á un funcionario: no de otro modo se conseguirá que los empleados oficiales dejen de ser servidores de intereses privados (como lo son ahora), para convertirse en funcionarios públicos.

Todo empleado debe ser responsable de sus actos, como funcionario público, sin necesidad de la autorización previa que ahora se exige.

La Administración, en sus litigios con los particulares, debe ser considerada como una persona jurídica y debe mantener sus derechos ante los Tribunales ordinarios: jamás debe ser juez y par-

te, como sucede hoy, ni deben los particulares litigar con el Estado ante Tribunales especiales. Todo privilegio es irritante y absurdo; los absurdos conocidos deben desaparecer de la legislación de los pueblos cultos.

Y sigo con las atribuciones del Jefe del poder ejecutivo, las cuales, en resúmen, pueden reducirse á gobernar y ejecutar las leyes dictadas por el poder legislativo, y prestar su brazo al judicial para la ejecución de las sentencias; organizar los servicios generales; conferir los empleos civiles y militares, con estrecha sujeción á las leyes y reglamentos dictados por las Cortes; realizar los empréstitos y recaudar los impuestos votados por el poder legislativo; mantener el orden; mandar en jefe el ejército y dirigir las operaciones de la guerra, una vez declarada por las Cámaras; negociar los preliminares de la paz; convocar las Cortes á reuniones extraordinarias, siempre que sea necesario tratar de la guerra ó de la paz; impulsar la administración, y velar por las libertades públicas y la autonomía municipal y regional, declaradas y garantidas en las leyes. Tales son, á grandes rasgos, las facultades que debe tener el Presidente de una República.

La gracia de indulto es una de las prerrogativas del Jefe del poder ejecutivo, tanto en las monarquías como en las Repúblicas: en algunos pueblos es un arma política. Hay quien es partidario de que pase al poder legislativo, fundándose en que es una derogación de la ley para un caso

particular; pero yo creo que las Cortes no pueden, en buenos principios, hacer leyes para casos particulares.

El fundamento más racional que se ha dado á la gracia de indulto, es la necesidad de corregir los yerros de los Tribunales, cuando se descubre el medio de probar la existencia de circunstancias atenuantes ó eximentes de la responsabilidad penal, después de haberse dictado sentencia firme; y como medio de atenuar la dureza de las penas, cuando el penado da pruebas de sincero arrepentimiento. Mas ninguna de estas razones abona la gracia de indulto, ni en manos del Jefe del Estado, ni en las del poder legislativo. Debe existir el recurso de revisión, siempre que se descubran hechos que puedan favorecer al penado, y que demuestren que la sentencia condenatoria es injusta: de esta suerte, los Tribunales pueden en todo tiempo corregir sus yerros. Los mismos Tribunales deben atenuar las penas, si ven corregido al criminal. Soy correccionalista, y no admito las penas perpetuas, ni creo que deben ser cerradas. Por estas, y otras muchas razones, combato la gracia de indulto. Todo por la justicia, nada por la gracia.

Veamos, para terminar este capítulo, cuáles deben ser las facultades del poder legislativo.

A muchos de mis lectores ha de parecer extraño que trate de las facultades que deben tener las Cortes: está entre nosotros tan arraigado el jacobinismo francés y el constitucionalismo mo-

nárquico, que para muchos demócratas es una verdadera heregía tratar de poner límites á la acción de las Cortes. Acostumbrados á confundir el Pueblo con sus representantes, el poderdante con el apoderado, no se explican que sea limitado el poder de las Cámaras; para ellos, el Pueblo es omnipotente, puede hacerlo todo, y el poder legislativo, como representante del Pueblo, reúne en su seno todos los derechos. Por esto, es muy difícil hacer ver á tales demócratas, que, ni las Cortes son el Pueblo, ni éste puede hacerlo todo, ni debe delegar toda su soberanía en sus representantes.

Llano es, y no me detengo en esto, que el Pueblo no puede hacerlo todo, porque la soberanía popular no tiene otro alcance que el de regular los intereses colectivos, y, por consiguiente, caen fuera de su alcance los derechos individuales, que constituyen la autonomía individual.

Pero, aparte de esto, es necesario no confundir nunca el Pueblo con sus representantes, y comprender que si aquél es omnipotente en la esfera de los intereses colectivos, éstos deben obrar siempre con poderes limitados. Ya dejo dicho que el Pueblo debe señalar en la Constitución las atribuciones de cada uno de los poderes; en consecuencia, las Cortes tienen limitadas sus facultades por la Constitución. No de otro modo se evitará que el poder legislativo se crea soberano, y tiranice al Pueblo, su poderdante. Tan propensas á ejercer la tiranía son las Cortes, como los jefes

del poder ejecutivo: en las Asambleas que pierden el pudor, dando los primeros pasos por la senda del despotismo, suelen revelarse y dominar los instintos tiránicos de cada uno de sus miembros; la moderación llegar á ser planta exótica. Un ejemplo: la Convención de 1793.

No hablaré, á fin de ser breve, de la organización del poder legislativo, ni de las atribuciones que corresponden á cada una de las Cámaras, en particular: diré sólo que estoy por la teoría bicameral, y que, cada uno de los cuerpos colegisladores debe tener atribuciones especiales; además de las que son comunes á ambos. Sin descender á detalles, reseñaré las facultades de las Cortes, las cuales deben reunirse en épocas fijas, sin necesidad de ser convocadas por nadie; deben tener el término de su vida taxativamente consignado en la Constitución, sin que jamás puedan ser disueltas, ni aun por la voluntad de la mayoría de los Diputados y Senadores.

La primera de las facultades de las Cortes es el poder financiero; pero no absoluto, sino limitado á establecer impuestos y contraer empréstitos para cubrir las atenciones del Estado, pagar las deudas públicas, proveer á la defensa común, y fomentar los intereses generales. Votan hoy las Cámaras muchísimos gastos de carácter particular; el poder legislativo, ni puede hacer regalos, ni puede emplear en servicios y obras de interés local el dinero de todos. Objeto preferente de la atención de las Cortes debe ser el exámen de los

presupuestos y de las cuentas presentadas por el poder ejecutivo.

Dictar todas las leyes dentro de la Constitución, y, por ende, las de empleados, de policía, de orden público, de organización de las oficinas públicas, de organización de Tribunales, del Jurado, de elecciones, de enseñanza pública, Correos, Telégrafos y teléfonos, mientras sean servicios del Estado, etc., etc. En casi todas las naciones se deja al poder ejecutivo redactar los reglamentos para la ejecución de las leyes: reivindico para las Cortes esta facultad. Los reglamentos falsean las más sabias leyes, ó las hacen ineficaces, molestando al que ha de cumplirlas y servirse de ellas con exagerados requisitos. Si una ley no es del agrado del encargado de hacer el reglamento, puede desnaturalizarla redactando éste con distinto criterio. El poder ejecutivo, armado de esta facultad, destruye la obra de las Cortes, siempre que se le antoje: las muchísimas mallas de un reglamento, sin estar en pugna con la letra de una ley, la barrenan en su espíritu. Para evitar este peligro, estimo que las Cortes deben dictar las leyes, y, al mismo tiempo, los reglamentos. Alegan los partidarios del sistema actual, que los reglamentos deben ser hijos de la práctica y que las Cortes carecen de ella; mas no veo en esto la lógica, porque mal pueden los funcionarios del poder ejecutivo conocer la práctica de una ley nueva. Por otra parte, las Cortes pueden consultar y conocer la experien-

cia del poder ejecutivo por medio de mensajes.

Las leyes del comercio y la navegación son de las atribuciones del poder legislativo; á las Cortes corresponde toda la legislación comercial, aprobar los tratados de comercio, establecer tarifas, etc., etc.; así como reglamentar la pesquería, dictar las leyes de á bordo para los marineros, las de pilotaje, etc. También corresponde á las Cortes reglamentar la construcción de los faros, el establecimiento de los puertos, la limpieza de los ríos, etc., etc. En una palabra, todo lo que pertenece á la policía del mar y de los ríos.

Deben las Cortes dictar leyes para la acuñación de la moneda, fijar el valor de la nacional y de la extranjera, y establecer los tipos de las pesas y medidas. Las leyes de la industria, de propiedad literaria, de patentes, etc.

El más peligroso poder, el que más puede comprometer á la nación, es el de decretar la guerra y la paz; es el poder político por excelencia. Las declaraciones de guerras internacionales ya no ofrecen dudas; todo demócrata cree que es facultad exclusiva de las Cortes. No así las guerras civiles, que muchos creen que deben ser declaradas por el poder ejecutivo. Para mí, el poder ejecutivo debe limitarse á rechazar las invasiones de los ejércitos extranjeros, y á sofocar las rebeliones y motines en el interior. A las Cortes corresponde declarar las guerras internacionales, y poner á los rebeldes en el interior fuera de las leyes de orden público, y reconocerlos como beligeran-

tes. Los tratados de paz pertenecen asimismo al poder legislativo. Al Presidente del poder ejecutivo que hace la guerra, una vez declarada por las Cortes, deben corresponder los preliminares de la paz; á las Cortes, la aprobación. Para los casos de la guerra y de la paz, debe tener el Presidente de la República la facultad de convocar las Cortes á reunión extraordinaria, pero sólo para estos asuntos.

Del poder legislativo es la facultad de enajenar, ceder ó permutar una parte del territorio, adquirir otra, y admitir tropas extranjeras.

Los tratados internacionales obligan á la nación, porque todo tratado obliga á hacer ó á dejar hacer, y las naciones no pueden obligarse sino por su representación en Cortes. Todos los tratados de comercio, alianza ofensiva ó defensiva, extradición, etc., etc., deben ser discutidos y aprobados por las Cortes, con las mismas solemnidades que las leyes. Los tratados ocasionan muchísimas veces las guerras, por falta de cumplimiento de una de las partes. Al poder ejecutivo debe corresponder tan sólo la negociación de los tratados.

En resumen, toda regla jurídica, toda ley y todo acto que obligue á la nación, es de la competencia de las Cortes.

Jamás deben comunicarse las Cortes con los poderes ejecutivo y judicial por otro medio que no sean mensajes: jamás deben discutirse estos mensajes (los de los poderes ejecutivo y judicial), como tales; deben tenerlos en cuenta como

datos importantes que pueden ilustrar á las Cámaras en sus tareas. Nunca, ni bajo ningún pretexto, deben deliberar las Cortes sobre la conducta de los otros dos poderes. Ningún funcionario del orden ejecutivo ni del judicial debe tener entrada en las Cámaras: la incompatibilidad de cargos debe ser absoluta.

Las leyes deben tener fuerza de tales, exclusivamente por la voluntad de las Cortes. No he podido explicarme nunca la razón de ser del veto en las Repúblicas modernas. Se explica en las monarquías constitucionales, porque, en ellas, el Rey forma parte del poder legislativo. Se explicaba también en Roma, porque era el único medio que tenía el Pueblo de tomar parte en la confección de las leyes. Gobernaba y legislaba la aristocracia; el Pueblo no tenía asambleas legislativas, y, á cambio de no darle entrada en el Senado, se le daba el veto. Dividida aquella sociedad en clases, era el veto el arma legal que tenía el Pueblo para defenderse de la omnipotencia legislativa de la aristocracia. En la época moderna no existen clases: todos los ciudadanos tienen una participación igual en la gestión de los negocios públicos, por medio del sufragio: el Pueblo todo legisla ya directamente, ya por medio de sus representantes: ¿quién ha de tener el veto? ¿El Pueblo contra sí mismo, cuando legisla directamente? Me parece absurdo. ¿El poder ejecutivo ó el judicial contra el legislativo? Me parece absurdo también; pues, siempre sería un dele-

gado del Pueblo oponiendo su veto á otro delegado. Por esto, no concibo ni aun el veto suspensivo.

Suiza ha ideado un sistema más racional: el veto del Pueblo á las leyes dictadas por sus representantes en Cortes. Cuando lo piden ocho estados, ó treinta mil electores, hay que someter cualquier decreto ó ley de los poderes federales á la sanción del Pueblo, el cual, por un plebiscito, puede rechazar las leyes hechas por las asambleas federales: es el veto del mandante al mandatario.

En las Repúblicas, aun las antiparlamentarias, es atribución de las Cortes acusar y juzgar al Presidente del poder ejecutivo. En los Estados Unidos acusa el Congreso ante el Senado, el cual juzga sobre la culpabilidad, y se limita á deponer al Presidente; pero, convicto, puede ser juzgado y castigado con arreglo á las leyes, por los Tribunales ordinarios. Hallo este procedimiento en pugna con los principios que informan la Constitución norte-americana: ni es compatible con la independencia, ni con la división de los poderes. Además, no es lógico que puedan acusar y condenar las Cortes á un funcionario que no eligen. Cada Estado elige en los Estados Unidos un número de compromisarios igual al de Senadores y Diputados que vota para el Congreso y el Senado; los compromisarios hacen la elección de Presidente. Este mismo sistema adoptó la Asamblea federal de Zaragoza en el proyecto de Constitución de junio de 1883. Lógico es que los

mismos compromisarios que nombran al Presidente se constituyan en Jurado para juzgarle y deponerle, entregándole seguidamente á los Tribunales ordinarios, para que lo juzguen y castiguen. No debe terminar el cargo de compromisario el día que se hace la elección de Presidente; debe durar tanto como tenga de duración la Presidencia. Siempre que acusen al jefe del poder ejecutivo 50.000 electores, ó una tercera parte de las legislaturas de los Estados, deberían reunirse los compromisarios, y constituyéndose en Jurado, oír la acusación. No sería para esto un obstáculo el que la elección de Presidente se hiciera por elección directa; en este caso, al principio de cada período presidencial, podrían los Estados elegir un número de jurados igual al de Senadores y Diputados, los cuales constituirían el gran Jurado que juzgara al Presidente. De cualquiera de los dos modos, sería un Jurado lógico é idóneo.

Los Ministros y demás funcionarios, ya lo he dicho, deberán ser llevados ante los Tribunales ordinarios, sin necesidad de ser sometidos previamente al Jurado, ni de autorización para procesarlos.

XIII

Soy demócrata, y, por consiguiente, republicano. Soy federal, y, por ende, partidario decidido de las autonomías individual, municipal, regional y nacional. Hago estas afirmaciones, para que el lector comprenda que, al separar los poderes, sin que se intervengan unos á otros, no caigo en el peligro de hacer posibles los golpes de Estado, dejando al poder ejecutivo sin otro censor que la poderosísima opinión pública. No, no hay tal peligro: los golpes de Estado sólo son posibles en las naciones unitarias, particularmente en las Repúblicas. La intervención de unos poderes en las funciones de los otros, sirve para producir un estado de perturbación constante, y pone á disposición del poder ejecutivo poderosos elementos de fuerza. La centralización y el parlamentarismo facilitan los golpes de Estado. Ninguna República federal moderna ha si-

do víctima de la deslealtad de un soldado, ni de la traición de un Presidente: en cambio, ninguna República unitaria ha conseguido consolidarse y vivir tranquila. La República inglesa cayó á manos de Cronwell, primero, á las de Monck, después. Las dos primeras Repúblicas francesas fueron víctimas de la ambición de los Bonapartes; la actual vive rodeada de peligros y apelando á las glorias militares en las apartadas regiones de Africa y Asia, para crear el prestigio de que carece por su doctrinarismo, que descontenta por igual á la izquierda que á la derecha, sin dejar satisfecho al centro parlamentario. La República romana de 1848 duró seis meses. Méjico tuvo en 1857 que volver á la federación para librarse de las luchas intestinas que la ponían en constante riesgo. España cayó en poder de un soldado desleal en 1874, porque no había establecido la República federal. En cambio, las Repúblicas federales viven exentas de los golpes de Estado, y se hallan tranquilas disfrutando de la prosperidad intelectual y material que surge á la sombra de sus instituciones. Suiza es República federal desde 1307, y se ha dado la actual Constitución en 1848. La República federal de la América del Norte estableció definitivamente su Constitución el año de 1788, y desde esta fecha brilla allí sin eclipses el sol de la libertad. La democracia y la libertad es en Suiza y los Estados Unidos de América como una roca fija é inmóvil en medio del oleaje de las re-

voluciones sentimentales y de las alevés reacciones que, desde hace un siglo, conmueven infructuosamente á la vieja y parlamentaria Europa.

Es poco menos que imposible un golpe de Estado en las Repúblicas federales; serían necesarios tantos golpes de fuerza como Estados tenga la federación. Supongamos á España constituida federalmente: un golpe de Estado en Madrid, quedaría aislado y reducido al recinto de la ciudad. Lo mismo sucedería con un golpe de fuerza en Cataluña: la vida de los demás Estados no se interrumpiría ni un momento. En las Repúblicas unitarias, un golpe de Estado en la capital reduce á toda la nación. Las provincias, en este sistema, viven de la iniciativa del Estado: á todo mandato de los poderes regulares obedecen ciegamente, y la fuerza de la costumbre las obliga á acatar las órdenes de todo poder central, sin entrar á discernir la legitimidad del que manda. Es tan depresivo para las provincias el sistema unitario, que les hace perder el sentimiento de la propia dignidad. Además, llegan las regiones á concebir odio contra los poderes regulares, que de ordinario las tiranizan. No ven en los poderes centrales más que la mano que las oprime. De aquí, que no tengan interés de ninguna clase en mantener los derechos de los organismos oficiales. Un golpe de Estado es para las provincias un cambio de amo: hastiadas del anterior, no temen empeorar, y, por el contrario, les queda la esperanza de ganar con la variación. Por esto,

la Asamblea francesa no halló defensa en una sola ciudad de Francia, cuando Napoleón la disolvió el 2 de diciembre de 1851. ¡Tanto había aquella Asamblea vejado y oprimido á las provincias!

Por otra parte, los elementos de fuerza de que dispone el Presidente de una República federal son insuficientes para imponerse á las regiones, cada una de las cuales tiene sobrados medios de resistir y rechazar la presión violenta del poder ejecutivo. No así las Repúblicas unitarias, que depositan en manos del Presidente la vida toda de la nación: todos los elementos de fuerza, que puede volver contra la nación misma, siempre que quiera.

En el sistema republicano federal y en la división de poderes tengo inquebrantable fé, como medio de evitar las usurpaciones del poder ejecutivo y los golpes de fuerza.

Separados é iguales los poderes. Limitadas por la Constitución las atribuciones de cada uno de ellos, de suerte que el poder legislativo dicte la regla jurídica, el poder ejecutivo la ejecute, y gobierne y administre, y el poder judicial las aplique, restableciendo toda perturbación del orden jurídico, y resolviendo todo conflicto entre partes; deslindadas de este modo las facultades de los organismos oficiales, sin que jamás puedan intervenir. Nombrando cada poder los funcionarios subalternos que de él dependan, siempre con estrecha sujeción á las leyes de empleados.

Reducida la Administración á cuerpo facultativo. Descartada de las atribuciones del poder ejecutivo la de premiar con credenciales y concesiones de servicios públicos los trabajos electorales. Colocados los jueces en condiciones de independencia, sin que les vaya ningún interés en las luchas de los comicios. Concretadas á lo que deben ser, las Cámaras, sin que el cargo de Diputado sea el medio de satisfacer intereses particulares, ganar influencias y mandar feudalmente el distrito. Hechas todas las mencionadas reformas, y otras que dejo consignadas en este trabajo, y que implican todas la supresión más radical y completa del parlamentarismo, tengo una absoluta convicción de que la política dejará de ser un oficio, se moralizará la Administración y el cuerpo electoral, y el Pueblo, libre y dueño de sus destinos, verá desarrollarse los gérmenes de la prosperidad y de la riqueza, á la sombra de las instituciones republicano-democrático-federales.

APÉNDICE

Ya impreso este opúsculo, llega á mis manos la contestación de Mr. Andrieux, ex-embajador de Francia en Madrid, á un artículo ultraconservador y doctrinario del Sr. Castelar, que en los últimos días de agosto vió la luz en *Le Matin*. Mr. Andrieux es antiparlamentarista, partidario del régimen representativo puro; es defensor del régimen americano, y, por ende, enemigo declarado del parlamentarismo. Mr. Andrieux no es sólo partidario de la República como forma de Gobierno; quiere además la democracia y la libertad, las cuales son un imposible con el sistema parlamentario.

El ex-embajador francés ve en su patria la corrupción política y administrativa engendrada por el parlamentarismo: ve que la política de pandillaje se sobrepone en Francia á la política

del país; ve cómo las luchas estériles del Parlamento consumen el tiempo que debiera dedicarse á los intereses públicos, y agotan la energía de los partidos, haciendo imposible todo buen Gobierno; cómo las mayorías parlamentarias son la reunión de unos cuantos grupos ligados sólo por mezquinos intereses, sin que los mantenga unidos un programa, un conjunto de principios nobles, regeneradores y fructuosos para el país, un ideal grande y levantado; cómo los Diputados sacrifican en el ara de los intereses bastardos, sin que nadie rinda culto en el altar de los intereses populares; ve todo esto en esa decantada República parlamentaria francesa que tanto gusta al Sr. Castelar, y no deja pasar sin correctivo las siguientes palabras del tribuno español:

«Yo defiendo que la República francesa, con su Constitución cuasi monárquica, y su Presidente cuasi Rey constitucional, y su Ministerio responsable, y sus dos Cámaras, y su patronato eclesiástico, y su método concordatorio, y su ejército numeroso, es la República perfecta, porque es la República posible.»

Necesario es convenir con el Sr. Castelar en que la República francesa es cuasi una monarquía constitucional; en la esencia, se diferencian muy poco la actual República y las monarquías constitucionales de Europa. Un César, un Rey que entrase á tiranizar á la Francia, no tendría que hacer otra mudanza en la legislación que variar el nombre del Jefe del Estado: tiene la Repúbli-

ca vecina la misma centralización que tuvieron los Napoleones, Luis XVIII, Carlos X y Luis Felipe; el mismo ó mayor número de soldados; una Iglesia oficial que come y bebe del Estado, á cambio de bendiciones; un presupuesto abrumador que cierra todos los años con déficit; un Parlamento que cuesta algunos millones de francos y lleva la corrupción hasta la más apartada aldea; un Ministerio puramente político; una administración casi tan desmoralizada como la española; una política internacional de conquista y de usurpación; tiene, en una palabra, el doctrinarismo inmoral de las monarquías constitucionales. Esta es la República que desea plantear en España el Sr. Castelar.

Dejo que hable Mr. Andrieux, actual Diputado, para que vea el lector los resultados que da en Francia la República parlamentaria:

«El Gobierno de Gabinete importado de Inglaterra por Luis XVIII, exige que sólo haya dos partidos en el país; en cuanto hay un tercero que interviene, todo el funcionamiento del sistema parlamentario queda perturbado. Con sufragio universal, es imposible que existan sólo dos partidos. En Francia, en Italia, en España, hay ó ha habido varios; en Alemania existen cuatro ó cinco.

»En nuestra época es imposible pretender lo contrario. Y, como el sufragio universal lleva á los Parlamentos representantes de todas las opiniones, no hay manera de constituir una mayoría

de Gobierno, pues la multiplicidad de los grupos políticos lo impide.»

Por esto Mr. Andrieux se declara partidario del régimen americano. Y á seguida dice:

«El Sr. Castelar va á citarme el ejemplo de Mr. Ferry, que ha logrado reunir en un haz fuerzas bastantes para sostenerse en el poder.

»¿Quiere V. saber cómo se ha llegado á ese punto? Pues esta mayoría, donde los antiguos amigos de Mr. Thiers se codean con los discípulos de Blanqui, carece de homogeneidad, y no es la representación de un partido, sino que se reduce á una coalición de intereses electorales. *Los que la constituyen son los amos de todos los empleos, de todas las concesiones, de todos los favores administrativos, que reparten entre sus electores influyentes, preparando así de antemano, por medios oficiales, el triunfo de sus venideras candidaturas. No se nombra un juez de paz, un perceptor ó un inspector, sin que el Diputado del distrito haya sido consultado. Este distribuye los estancos, echa tierra á los procesos, suprime los juicios de faltas.*

»En una palabra, el poder ejecutivo ha dejado de existir: *la mayoría ministerial administra y gobierna, consultando únicamente el interés mezquino de su influencia y metiendo las manos hasta los codos en las cajas del Estado para sostenerla.*

»Abdicando de ese modo, ha logrado Mr. Ferry mantenerse en el poder; pero la ausencia del poder ejecutivo es más visible que nunca.»

Y termina con estas palabras:

«V. es fiel á su pasado y á sus convicciones, reclamando de nuevo para su país el sufragio universal. El día en que el Rey D. Alfonso se preste á esa trasformación de vuestras instituciones, ó el día en que llegue á aceptarla por fuerza, la República española estará hecha. Pero V. sabe que hacer la República cuesta poco, y que lo difícil es conservarla.

«¡Que Santiago, patrón de las Españas, le libre á V. de la República parlamentaria!»



ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
I.—Qué es el régimen representativo y qué son los sistemas constitucional y parlamentario.....	7
II.—La división de poderes es de la esencia del régimen representativo.....	11
III.—Necesidad de dividir el poder para evitar la tiranía...:.....	14
IV.—En la monarquía es una ficción la división de poderes.....	16
V.—Cuándo aparece el régimen representativo y cómo degenera en el parlamentarismo.	22
VI.—Inconvenientes del parlamentarismo.....	36
VII.—Falseamiento de las elecciones en el sistema parlamentario.....	40
VIII.—Ingerencia del Gobierno en la discusión de actas y medio de evitarla.....	44
IX.—Elección de Presidente.....	53
X.—Discusión del Mensaje... ..	57
XI.—Preguntas, interpelaciones; votos de censura, de confianza y de indemnidad; cuestiones libres y de Gabinete; autorización previa para presentar proyectos de ley; autorizaciones al Gobierno.....	63
XII.—Facultades que deben tener los Parlamentos.....	101
XIII.—Conclusión.....	128
APÉNDICE.....	133

